



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de noviembre de 2021

OFICIO N° 627 -2021 -PR

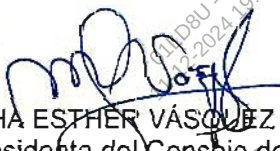
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 103 -2021 que establece medidas extraordinarias para garantizar el fortalecimiento de las brigadas de vacunación, la disponibilidad de recursos y la conformación de las brigadas de intervención integral en el primer nivel de atención en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19 y otras medidas en materia económica y financiera.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de NOVIEMBRE de 2024.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º
del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la
Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio
dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD

No 103-2021-.....

REPÚBLICA DEL PERÚ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS BRIGADAS DE VACUNACIÓN, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19, se autoriza a la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – Ministerio de Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; así como, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de personal digitador para la vacunación bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, para prestar servicios en las brigadas de vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional, estableciendo en el numeral 5.4 del referido artículo que la solicitud de creación del registro en el AIRHSP debe realizarse de manera previa a la contratación, a través del Módulo

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la vigencia del citado Decreto de Urgencia, precisándose que no es procedente contratar sin el registro en el AIRHSP;

Que, asimismo, los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autorizan la contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19 y la contratación de personal para la conformación de equipos de intervención integral del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID-19, respectivamente, especificando en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3, que la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; habiéndose precisado que no era procedente contratar sin el registro en el AIRHSP;

Que, con la finalidad de garantizar la correcta implementación de los Decretos de Urgencia N° 089-2021 y N° 090-2021 y, consecuentemente, garantizar el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para los servicios de digitación para los centros de vacunación contra la COVID-19, así como para la atención de la población por la pandemia por COVID-19 y la conformación de los equipos de intervención integral para el fortalecimiento del primer nivel de atención, es necesario establecer nuevos plazos a los descritos en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establecieron medidas con la finalidad de ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, para permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, resulta necesario complementar dicha medida mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto de Urgencia N° 101-2021, referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos, a fin de mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia;

Que, asimismo, la declaratoria de emergencia nacional por la propagación de la COVID-19, ha generado una mayor demanda de los servicios que brinda el Ministerio Público y un atraso significativo en las tareas del Poder Judicial, resultando urgente y necesario dictar medidas excepcionales para desarrollar acciones que permitan el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, así como para la contratación temporal de fiscales provisionales;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2021 establece como plazo para que las entidades puedan financiar los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, hasta el 15 de noviembre de 2021; sin embargo, resulta necesario fijar un nuevo plazo a fin de que, a través del financiamiento de conceptos de ingresos involucrados en los registros actualizados del AIRHSP, se promueva un mecanismo de incentivo para el consumo, contribuyendo con ello a la dinamización y reactivación de la actividad económica;

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia de recursos humanos, a efectos de establecer nuevos plazos para la implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19; en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, con la finalidad de garantizar la implementación de la contratación de recursos humanos en salud, establecidos en los citados dispositivos legales, y asegurar el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la vacunación y atención de la población por la pandemia por la COVID-19; y aprobar otras medidas para paliar los efectos generados por la pandemia por la COVID-19; así como modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, con la finalidad de complementarla, mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la citada Disposición Complementaria Transitoria referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos, a fin de mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia.

Artículo 2.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos en los centros de vacunación contra la COVID-19.

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 3.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la atención de la población por la COVID-19.

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.

Artículo 4.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para la conformación de los equipos de intervención integral del primer nivel de atención

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y en los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Extorno de saldos al Tesoro Público

Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2021 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, se revierten a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, la indicada Dirección General está autorizada a extornar los saldos de las asignaciones financieras por los mencionados montos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final que tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2021 y en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

1. Exceptúase al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para desarrollar acciones para el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, a que se refiere el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084; así como para la contratación temporal de fiscales provisionales a que se refiere el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084.

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU



No.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUNIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

2. Excepcionalmente, autorizase al Poder Judicial y al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y sus normas complementarias.

El Poder Judicial y el Ministerio Público remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando exoneradas de las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

4. La implementación de lo establecido en la presente disposición y su sostenibilidad, se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

Establézcase como nuevo plazo, hasta el 15 de diciembre de 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para lo cual los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de diciembre de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, el cual queda redactado de la siguiente manera:



"Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

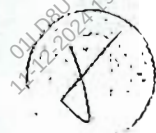
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LAS BRIGADAS DE VACUNACIÓN, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA POR LA COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Ley N° 30895, que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud señala la obligación de cumplir con las funciones de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Dictando las normativas pertinentes para tal fin.

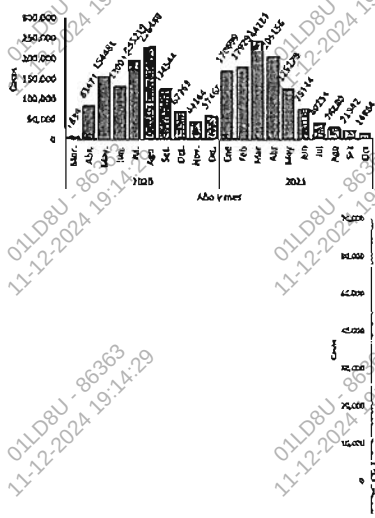
En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1161; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; teniendo entre sus competencias, según sus numerales 1, 3 y 7, la salud de las personas, las epidemias y emergencias sanitarias y los recursos humanos en salud, respectivamente.

En el marco de lo antes señalado y debido a la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de que el brote por el nuevo coronavirus (2019-nCov) constituye una Emergencia en Salud Pública, se emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la Coronavirus (COVID-19), el que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia por la COVID-19.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021.

De otro lado, la evolución de la pandemia en el Perú, muestra que la primera ola de casos se llevó a cabo entre las semanas epidemiológicas número 10 y 48 del año 2020, en tanto que, la segunda ola de pandemia por COVID-19 en el Perú se inició la tercera semana de diciembre del 2020, con "un comportamiento más agresivo", pues la condición de los pacientes se agravó más rápido¹, alcanzado su pico más alto durante la semana epidemiológica 12 del año 2021, tras lo cual ha presentado un descenso sostenido que se ha mantenido hasta la semana epidemiológica 39 del año en curso, según se detalla en el siguiente gráfico:

¹ https://www.dge.gob.pe/epi/public/uploads/boletin/boletin_20218.pdf



Fuente: Situación actual COVID-19, Perú 2020-2021. Actualizado al 29 de octubre de 2021.
Disponible en: <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/Tools/coronavirus/coronavirus280921.pdf>

A este hecho, se debe sumar el arribo de nuevas cepas o variantes de la COVID-19. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la aparición de mutaciones es un evento natural y esperado dentro del proceso de evolución de los virus. Es así que, desde la identificación inicial del SARS-CoV-2, hasta enero de 2020, se han compartido, a nivel mundial, más de 414 575 secuencias genómicas completas a través de bases de datos de acceso público², según se detalla a continuación:



Con la información disponible a la fecha, la mayoría de los cambios del SARS-CoV-2 ha tenido poco o ningún impacto en cómo se transmite o en la gravedad de la enfermedad que causa. Sin embargo, existen variantes de interés en salud pública como la variante VOC 202012/01, respecto de la cual se ha descrito que está asociada a una mayor tasa de mortalidad; o la variante 501Y.V2, que está asociada con una carga viral más alta, lo que podría sugerir un potencial de mayor transmisibilidad³.

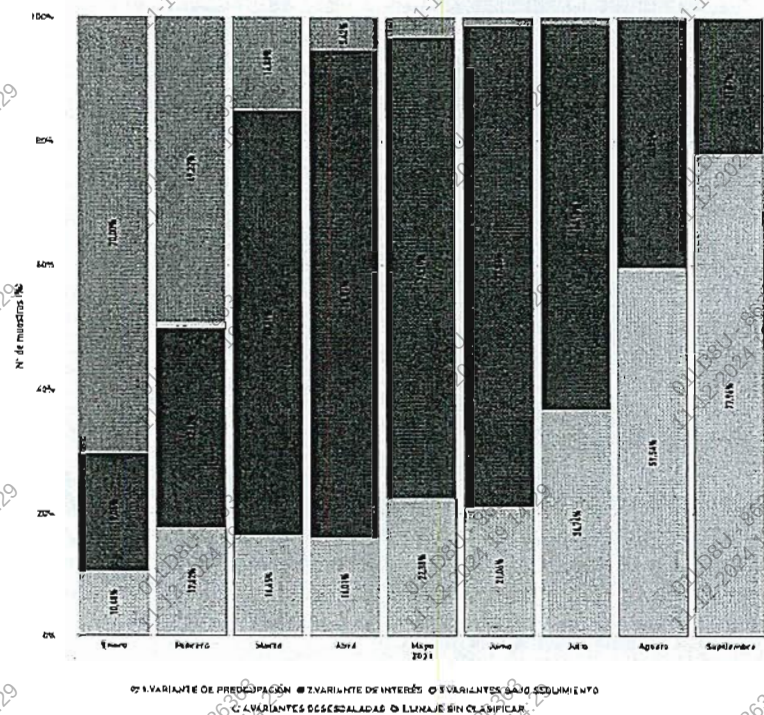
En el Perú, el Instituto Nacional de Salud a través de la plataforma de vigilancia genómica instalada en el Laboratorio de Biomedicina, viene realizando la secuenciación genómica de pacientes con prueba molecular positiva para SARS-CoV-2, con el objetivo de identificar variantes presentes en el país.

Es así, que al cierre del mes de setiembre se ha identificado un incremento en las variantes de preocupación, las cuales han pasado de 10,5% en el mes de enero a 77,9% en el mes de setiembre, según se detalla a continuación⁴:

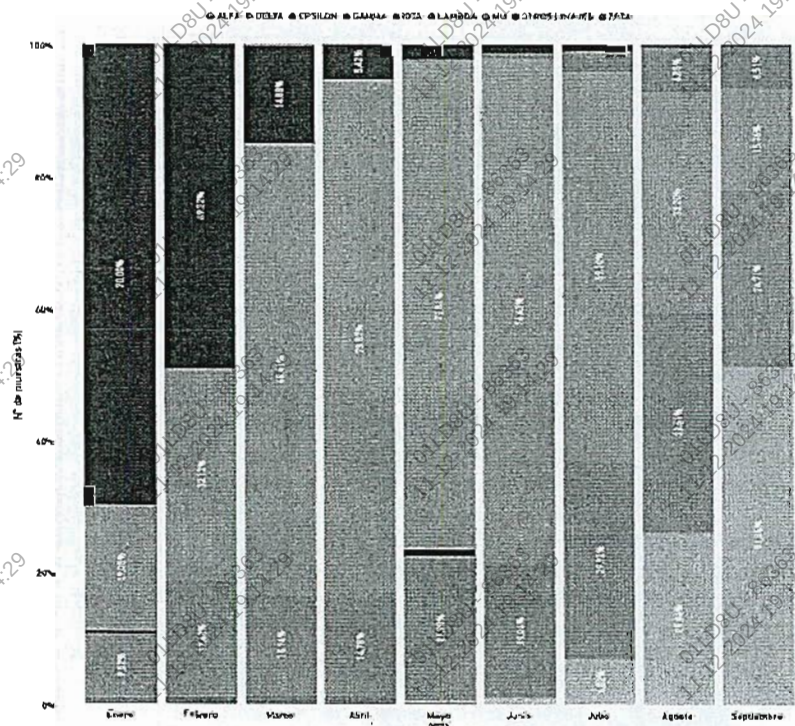
² GISAID. Disponible en: <https://platform.gisaid.org>, consultado el 12 de junio de 2021

³ Altam D. et al. Immunity to SARS-CoV-2 variants of concern. Science. Vol. 371, Issue 6534, pp. 1103-1104. Disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/371/6534/1103.full>

⁴ INS. Secuenciamento Genético del Virus SARS-CoV-2, actualizado al 24 de setiembre de 2021, disponible en: https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/secuenciacion_genomica.asp



Dentro de las variables de preocupación, la variante delta, que era inexistente durante los meses de enero a mayo, fue reportada por primera vez durante el mes de junio, alcanzando a representar el 51.3% de las muestras procesadas hasta el mes de setiembre de 2021, desplazando a la variante Lambda, que fue la más frecuente hasta entonces, según se detalla a continuación:



La variante Delta del SARS-CoV-2 posee tasas más altas de transmisibilidad y se encuentra asociada a incrementos rápidos en la prevalencia de la enfermedad con poca variación en las tasas de letalidad⁵; sin embargo, al poseer una capacidad de contagio más alta, implica un incremento en el riesgo de contagio y, por tanto, potencialmente, representa un incremento en la demanda de servicios de salud. Es decir, la misma podría ser el hito que marque el inicio de una tercera ola en el Perú.

Por otro lado, en relación a la vacunación contra la COVID se han aplicado 26 493 540 dosis, de las cuales 15 764 162 corresponden a primera dosis y 10 729 378 a segunda dosis, las que representan únicamente 10 722 355 personas vacunadas con ambas dosis ⁶.

Como se evidencia, se ha realizado un gran avance en la vacunación en el Perú (se debe tener en cuenta que el programa de vacunación inició en marzo de 2021). Sin embargo, el mayor porcentaje aún se encuentra en riesgo de contagio y, consecuentemente, de desarrollar la enfermedad de tipo moderado o severo; y por tanto el sistema de salud debe estar preparado para garantizar una oferta de servicios sostenible.

De otro lado, el contexto de emergencia antes descrito, no solo ha afectado a la población sino también la operatividad de algunas entidades del sector público, entre ellas, el Ministerio Público y Poder Judicial. En efecto, la declaratoria de emergencia nacional por la propagación de la COVID-19 ha generado una mayor demanda de los servicios que brinda el Ministerio Público y un atraso significativo en las tareas del Poder Judicial, resultando urgente y necesario dictar medidas excepcionales para desarrollar acciones que permitan el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, así como para la contratación temporal de fiscales provisionales.

Asimismo, en el marco de la referida situación de Emergencia Sanitaria, y de los efectos producidos por las medidas dictadas en el marco de la mencionada Emergencia Nacional, se plantean medidas extraordinarias en materia económico financiera para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, que les permita la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como minimizar los efectos económicos derivados de pandemia derivada de la COVID-19.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

2.1. NUEVO PLAZO PARA LA CREACIÓN DE REGISTROS EN EL AIRHSP Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-2021, QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL FORTALECIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN POR LA COVID-19

2.1.1. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, autoriza por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para fortalecer las acciones sanitarias frente a la pandemia por la COVID-19.

La suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en

⁵ OMS. COVID-19. Actualización Epidemiológica Semanal – 09 de mayo de 2021. Disponible en: file:///C:/Users/paco/Downloads/20210511_Weekly_Epi_Update_39.pdf

⁶ MINSA. Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19. Disponible en: <https://www.gob.pe/porqueelhombrecontador-de-vacunados>, consultada el 01 de octubre de 2021.

el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la aplicación de lo dispuesto, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 66 490 236,00, a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar la contratación, hasta el 30 de setiembre de 2021.

De forma complementaria, el numeral 2.11 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 202 489 308,00, a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación a la que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, durante los meses de octubre a diciembre de 2021.

Los recursos en mención se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, a solicitud de este último.

Por otro lado, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 202 489 308,00 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo indicado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021

2.1.2. JUSTIFICACIÓN

En el país existe una brecha significativa de personal en el primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud y gobiernos regionales, lo cual se evidencia en el análisis realizado al mes de abril de 2021, en el que se estimó en 58,157, siendo la brecha de médicos en 1,465, médicos especialistas en 9,700, profesionales de la salud en 26,300 y técnicos asistenciales en 20,662; según se detalla a continuación:

NIVEL	CATEGORÍA	MEDICO CIRUJANO	MEDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL SALUD	TECNICO ASISTENCIAL
Primer Nivel	I-1	11	0	4,612	3,244
	I-2	378	0	1,874	1,029
	I-3	467	31	3,584	2,348
	I-4	609	767	4,363	3,662
	Subtotal	1,465	798	14,433	10,283
Segundo Nivel	II-1	0	3,669	5,624	5,609
	II-2	0	1,159	951	841
	II-E	0	317	312	243
	Subtotal	0	5,145	6,887	6,693
Tercer nivel	III-1	0	3,486	4,537	3,210
	III-E	0	271	443	476
	Subtotal	0	3,757	4,980	3,686
TOTAL		1,465	9,700	26,300	20,662

Con la finalidad de determinar el cierre de brechas del personal asistencial que se ha efectuado en los últimos meses debido a las transferencias presupuestales citadas en la presente exposición de motivos, se ha verificado la base de datos del aplicativo informático AIRHSP en relación a los meses de abril, setiembre y octubre; obteniéndose la siguiente información.

Al corte del aplicativo AIRHSP correspondiente al mes de abril de 2021, se tiene un total de 37,140 recursos humanos contratados y con registro AIRHSP correspondiente al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la pandemia por el COVID-19; 33,583 pertenecen al grupo ocupacional asistencial y 3,557 corresponden al grupo ocupacional administrativo. De los 33,583 CAS COVID asistenciales, 28,162 se encuentran en establecimientos de salud categorizados (8,967 en el primer nivel, 12,325 en el II nivel y 6,870 en el III nivel). De los 28,162 recursos humanos asistenciales en establecimientos de salud categorizados, 1,147 pertenecen a médicos, 4,225 a médicos especialistas, 11,057 a profesionales de la salud y 11,733 a técnicos y auxiliares asistenciales.

NIVEL	ASISTENCIAL				ADMINISTRATIVO	Total
	MÉDICO	MÉDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL DE LA SALUD	TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL		
PRIMER NIVEL	1,147	739	3,588	3,493	8,967	1,363
SEGUNDO NIVEL		2,094	4,898	5,333	12,325	1,360
TERCER NIVEL		1,392	2,571	2,907	6,870	378
Sub total	1,147	4,225	11,057	11,733	28,162	3,101
SEDE ADMINISTRATIVA	221	745	2,361	2,094	5,421	456
TOTAL	1,368	4,970	13,418	13,827	33,583	3,557

Al corte del aplicativo AIRHSP setiembre de 2021, se tiene un total de 52,965 recursos humanos contratados y con registro AIRHSP correspondiente al régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la pandemia por el COVID-19; 49,082 pertenecen al grupo ocupacional asistencial y 3,883 corresponden al grupo ocupacional administrativo. De los 49,082 CAS COVID asistenciales, 40,012 se encuentran en establecimientos de salud categorizados (14,274 en el primer nivel, 16,960 en el II nivel y 8,778 en el III nivel). De los 40,012 recursos humanos asistenciales en establecimientos de salud categorizados, 1,271 pertenecen a médicos, 5,421 a médicos especialistas, 15,935 a profesionales de la salud y 17,385 a técnicos y auxiliares asistenciales.

NIVEL	ASISTENCIAL				ADMINISTRATIVO	Total
	MÉDICO	MÉDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL DE LA SALUD	TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL		
PRIMER NIVEL	1,271	905	5,889	6,209	14,274	1,425
SEGUNDO NIVEL		2,827	6,830	7,303	16,960	1,574
TERCER NIVEL		1,689	3,216	3,873	8,778	350
Sub total	1,271	5,421	15,935	17,385	40,012	3,349
SEDE ADMINISTRATIVA	248	1,315	3,825	3,682	9,070	534
TOTAL	1,519	6,736	19,760	21,067	49,082	3,883

Respecto al análisis de la disponibilidad de registros AIRHSP del personal contratado por el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la pandemia por el COVID-19, contrastando la base de datos del aplicativo informático AIRHSP con fechas de corte al 04 de abril de 2021 y 16 de agosto de 2021, se obtiene que se ha incrementado la disponibilidad de recursos humanos asistenciales en establecimientos de salud categorizados, en la cantidad de

11,850 servidores. Asimismo, contrastando las 2 bases de datos del aplicativo AIRHSP, se ha incrementado 124 profesionales médicos, 1,196 médicos especialistas, 4,878 profesionales de la salud y 5,652 técnicos/auxiliares asistenciales.

NIVEL	ASISTENCIAL				Total
	MÉDICO	MÉDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL DE LA SALUD	TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL	
PRIMER NIVEL	124	166	2,301	2,716	5,307
SEGUNDO NIVEL	0	733	1,932	1,970	4,635
TERCER NIVEL	0	297	645	966	1,908
TOTAL	124	1,196	4,878	5,652	11,850

Respecto al cuadro presentado de las brechas existentes de personal asistencial en establecimientos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, al mes de abril de 2021, donde se estimó en 58,157 recursos, siendo la brecha de médicos en 1,465, médicos especialistas en 9,700, profesionales de la salud en 26,300 y técnicos asistenciales en 20,662; y luego de haber analizado las bases de datos del aplicativo AIRHSP de las fechas de corte de los meses de abril y setiembre de 2021, se concluye que aún persistía una brecha de recursos humanos asistenciales equivalente a 46,277 recursos humanos (1,341 médicos, 8,504 médicos especialistas, 21,422 profesionales de la salud y 15,010 técnicos/auxiliares asistenciales).

NIVEL	ASISTENCIAL				Total
	MÉDICO	MÉDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL DE LA SALUD	TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL	
PRIMER NIVEL	1,341	832	12,132	7,567	21,672
SEGUNDO NIVEL	0	4,412	4,955	4,723	14,090
TERCER NIVEL	0	3,460	4,335	2,720	10,515
TOTAL	1,341	8,504	21,422	15,010	46,277

En relación al déficit de personal, es necesario continuar adoptando medidas excepcionales, teniendo en cuenta la situación epidemiológica dentro del contexto de la inminente tercera ola pandémica en la cual nos encontraremos a nivel nacional, según las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud; por lo que, se hace indispensable la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a fin de dotar de los recursos humanos suficientes para la atención de la población.

Respecto a las intervenciones a ser desarrolladas en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención, en la Resolución Ministerial N° 835-2021/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Plan de Respuesta ante Segunda Ola y Posible Tercera Ola Pandémica por COVID-19 en el Perú, 2021; se ha explicitado las actividades a desarrollar por parte de los órganos del Ministerio de Salud para mejorar la capacidad de preparación y respuesta de los establecimientos de salud para efectos de reducir el impacto de la morbilidad y mortalidad por COVID-19 ante la inminente tercera ola.

Asimismo, precisar que el Ministerio de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria ha establecido diversas disposiciones a ser aplicadas por los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención.

En el caso del primer nivel de atención, la Norma Técnica en Salud N° 171-MINSA/2021/DGAIN "Norma técnica en salud para la adecuación de los servicios de salud del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia del COVID-19 en el Perú" aprobada con Resolución Ministerial N° 004-2021-MINSA, precisa que las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del primer nivel representan la primera línea de contención ante la pandemia y requieren la adecuación de la organización de sus servicios de salud, de acuerdo con las necesidades de la población y a sus características geográficas, culturales y sociales.

Las IPRESS del primer nivel de atención de salud deben adecuar sus servicios de salud para el cuidado integral de la salud de la persona sospechosa, probable o confirmada por COVID-19 y de las intervenciones de salud individual y salud pública NO COVID-19 que afectan a la población, promoviendo, impulsando y gestionando el acceso a servicios de salud seguros y de calidad a las personas usuarias, con intervención de la RIS/Red de Salud, DIRIS, DIRESA o GERESA, o institución administrativa según corresponda.

En este escenario antes descrito, las IPRESS del primer nivel de atención tienen las siguientes responsabilidades:

Actor	Responsabilidades
IPRESS del Primer Nivel de Atención de Salud	- Puerta de entrada de las personas usuarias de los servicios de salud. - Adecuan sus servicios de salud en Circuitos de Atención IRA COVID-19 y Circuito de Atención NO COVID-19. - Cuenta con la cartera de servicios de salud individual y salud pública en las modalidades de oferta fija, móvil y telesalud. - Delimita sus sectores sanitarios georreferenciados utilizando el GeoRIS. - Brinda prestaciones de salud y los procedimientos médicos y sanitarios del PEAS vigente. - Promueve y gestiona la participación comunitaria en salud frente al COVID-19, las intervenciones sanitarias y las acciones de promoción de la salud. - Realiza investigación epidemiológica, censo y seguimiento de contactos; asimismo, reporta al sistema de vigilancia epidemiológica vigente. - Entre otras.

Adicionalmente, en las IPRESS categorizadas como I-3 y I-4 (primer nivel de atención) se realizan atenciones o procedimientos clínicos con fines diagnósticos y/o tratamiento que requieren permanencia o internamiento y soporte asistencial.

En el primer nivel de atención se manejan casos leves y moderados de COVID-19, destinándose ambientes para oxigenoterapia con internamiento temporal de corta estancia, que van a requerir la presencia de personal de salud permanentes las 24 horas del día. Al respecto, se ha dotado a las IPRESS I-4 y I-3 con balones de oxígeno y a las IPRESS I-2 y I-1 con concentradores de oxígeno; sumado a ello, se ha otorgado oxímetros de pulso que permiten cuantificar la saturación de oxígeno de los pacientes afectados con COVID-19, que es el indicador predecible para su manejo con oxigenoterapia.

Como parte de la oferta de atención en el primer nivel de atención para la contención de la COVID-19, se ha implementado los centros de aislamiento temporal y seguimiento (CATS)⁷, los cuales son espacios distintos al domicilio para el aislamiento y seguimiento de los casos leves con o sin factores de riesgo, considerándose el incremento de los mismos frente a la tercera ola. Los CATS deben contar con un equipo de salud conformado por médico, enfermera y personal técnico, capacitado en la atención de pacientes COVID-19; así como, personal administrativo y de limpieza.

Otra medida, contemplada es la ampliación en el horario de atención de las IPRESS del primer nivel de atención de 6 a 12 horas, con la finalidad de mejorar el acceso de la población frente a una tercera ola.

El segundo y tercer nivel de atención lo constituyen hospitales e institutos especializados que cuentan con servicios de emergencia, hospitalización, unidad de cuidados intensivos e intermedios, de diagnóstico por imágenes (rayos x, ecografía e incluso algunos cuentan con tomógrafos), entre otros; que requieren de personal de la salud, que incluye especialistas, para brindar prestaciones de salud a la población con y sin diagnóstico de COVID-19.

La atención de pacientes con COVID-19 críticamente enfermos, ha implicado el fortalecimiento e implementación de las unidades de cuidados intensivos e intermedios, hospitalización, emergencia, centros de atención y aislamiento temporal (CAAT) adscritos a los hospitales, entre

⁷ Resolución Ministerial N° 314-2020-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 102-MINSA/2020/DGIESP "Directiva Sanitaria para la atención de salud en Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento de casos de COVID-19 en el Perú"

otros servicios, que requieren la dotación de personal de la salud necesarios para la atención de la población.

La vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos se desarrolla en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional, donde se realiza el procesamiento de las muestras para el diagnóstico de la COVID-19. Considerando que una de las estrategias de identificación temprana de casos es la realización de un mayor número de pruebas, con lo cual se puede realizar cercos epidemiológicos.

Por otra parte, dentro de las metas planteadas por el gobierno está el fortalecimiento de la atención hospitalaria, a través de la implementación de hospitales materno-infantil, hospitales neoplásicos, hospitales clínico-quirúrgico, hospitales de medicina tropical y hospitales de salud bucal.

En este contexto, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, autoriza por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para fortalecer las acciones sanitarias frente a la pandemia por la COVID-19.

Durante la formulación del citado dispositivo legal, se estimó que el número mínimo necesario para el cierre priorizado de las brechas antes descritas era de 10 062, las mismas que se estimaron se distribuya de la siguiente manera:

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	MÉDICO	MÉDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL DE LA SALUD	TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL	TOTAL
PRIMER NIVEL	867	149	2 423	2 625	6 064
SEGUNDO NIVEL		901	1 012	976	2 889
TERCER NIVEL		545	271	293	1 109
TOTAL	867	1 595	3 706	3 894	10 062

El detalle se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://drive.minsa.gob.pe/s/a93oeTjxf4WM6E>

Del mismo modo, en la siguiente tabla se muestra la distribución de los 10 062 PEAS por pliego y nivel de atención:

PLIEGO	I NIVEL	II NIVEL	III NIVEL	TOTAL
011 M. DE SALUD	2 281	533	736	3 550
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN			33	33
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	93	69		162
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	134	138		272
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	60	42		102
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	289	20	133	442
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	49	78		127
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	331	308		639
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	174	84	33	291
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	123	24		147
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	244	136		380
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	18	135		153
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	265	167	100	532
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	145	78	34	257
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	59	59	17	135
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	505	84		589
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	62	15		77
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	24	29		53
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	39	117		156

PLIEGO	I NIVEL	II NIVEL	III NIVEL	TOTAL
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	458	104		560
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	170	223		393
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	164	123		287
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	11	28		39
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	8	10		18
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	277	50		327
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	94	177		271
484 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	45	16	9	70
TOTAL	6 120	2 847	1 095	10 062

El detalle se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://drive.minsa.gob.pe/s/a93oeTjxfF4VM6E>

Sin embargo, al 18 de octubre de 2021, se identificaron que las unidades ejecutoras, por diferentes motivos, no habrían logrado la creación del 100% de las plazas estimadas. Es así que, en la siguiente tabla se detallan el número de plazas sustentadas durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 090-2021 (10 062), el número de plazas creadas (8 401, 83.5%) y el número de plazas pendientes por crear (1 917, 16.5%).

PLIEGO	PLAZAS PROYECTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES TOTALES				PLAZAS PENDIENTES AJUSTADAS			
	Médico	Profesionales de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médicos	Profesionales de la salud	Técnicos y auxiliares	Total	Médicos	Profesionales de la Salud	Técnicos y auxiliares	Total	Médicos	Profesionales de la Salud	Técnicos y auxiliares	Total
011 M. DE SALUD	1145	1336	1089	3550	983	1086	889	2958	162	250	170	582	162	250	170	582
136 INEN	15	10	8	33	0	0	0	0	15	10	8	33	15	10	8	33
440 GORE AMAZONAS	32	59	71	162	33	88	70	189	-1	-7	1	-7	9	8	23	37
441 GORE ANCASH	68	120	84	272	43	71	89	183	25	49	15	89	25	49	15	89
442 GORE APURIMAC	21	43	38	102	34	67	87	188	-13	-24	-29	-66	0	1	3	4
443 GORE AREQUIPA	87	148	207	442	87	149	206	442	0	-1	1	0	0	0	1	0
444 GORE AYACUCHO	43	36	48	127	30	25	23	78	13	11	25	49	13	14	25	49
445 GORE CAJAMARCA	134	276	229	639	132	282	241	655	2	-6	-12	-16	14	10	5	29
446 GORE CUSCO	83	141	67	291	45	94	27	166	38	47	40	125	38	52	42	132
447 GORE HUANCANELICA	28	81	38	147	26	79	40	145	2	2	-2	2	2	2	0	2
448 GORE HUANUCO	34	132	214	380	29	120	193	342	5	12	21	38	5	12	21	38
449 GORE ICA	32	46	75	153	32	46	75	153	0	0	0	0	0	0	0	0
450 GORE JUNIN	131	198	202	532	48	41	43	132	83	158	159	400	88	189	183	418
451 GORE LA LIBERTAD	55	118	84	257	41	80	37	158	14	58	47	119	22	63	52	119
452 GORE LAMBAYEQUE	48	41	46	135	35	36	28	100	13	5	17	35	13	5	17	35
453 GORE LORETO	35	131	423	589	50	141	384	575	-15	-10	39	14	1	0	45	24
454 GORE MADRE DE DIOS	22	18	38	77	22	19	36	77	0	0	0	0	0	0	0	0
455 GORE MOQUEGUA	23	17	13	53	29	26	28	83	-6	-9	-15	-30	0	0	0	0
456 GORE PASCO	48	52	56	156	18	13	6	37	30	39	50	119	30	39	50	119
457 GORE PIURA	103	196	261	560	103	198	259	560	0	-2	2	0	0	0	2	0
458 GORE PUNO	53	208	132	393	44	138	95	277	9	70	37	116	9	70	37	118
459 GORE SAN MARTIN	54	103	130	287	51	118	120	287	3	-13	10	0	3	0	10	0
460 GORE TACNA	17	10	12	39	17	10	12	39	0	0	0	0	0	0	0	0
461 GORE TUMBES	9	5	4	18	0	0	0	0	9	5	4	18	9	5	4	18
462 GORE UCAYALI	37	53	237	327	26	31	197	254	11	22	40	73	11	22	40	73
483 GORE LIMA	73	106	92	271	73	122	108	303	0	-16	-16	-32	0	0	0	0
484 GORE CALLAO	32	20	18	70	32	20	18	70	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2462	3706	3894	10062	2853	3056	3282	8401	399	650	612	661	467	781	733	1917

Fuente: Base de datos del AIRHSP, actualizada al 18 de octubre de 2021.

Notas:

¹ Se incluyeron las plazas etiquetadas como tipo de registro "CAS-COVID". Motivo de creación: "D.U. N° 090-2021 Anexo 2"

² La resultante de la variable "Plazas pendientes ajustadas" se obtiene de llevar a cero los valores negativos (excedente de plazas) a nivel unidad ejecutora.

En la tabla se aprecia que en algunos pliegos el total de plazas creadas es mayor al número de plazas sustentadas, por lo que ha sido necesario agregar una columna de plazas pendientes

ajustadas, en donde se ajusta a cero aquéllos pliegos en donde se evidencia el fenómeno antes descrito. Para mayores detalles, en el Anexo 01 se detalla la desagregación por pliego y unidad ejecutora.

Este hecho, impide el cumplimiento del objetivo principal que se perseguía durante la formulación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, es decir debido a los hechos descritos no se podría fortalecer la disponibilidad de recursos humanos para la atención de la población por la COVID-19, en el marco del cierre de brechas progresivo de brecha de recursos humanos.

Habiendo señalado ello, se precisa que el numeral 2.11 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece lo siguiente:

"2.11 Complementariamente, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 202 489 308,00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación a la que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, durante los meses de octubre a diciembre de 2021. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último".

Asimismo, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 202 489 308,00 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo indicado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021

En consecuencia, las Unidades Ejecutoras cuentan con la disponibilidad presupuestal necesaria para culminar la creación de registros, de conformidad con lo descrito en los párrafos precedentes.

En este contexto, se hace necesario establecer un nuevo plazo, diferente al establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, con el objetivo de brindar a las unidades ejecutoras plazos alcanzables que permitan solicitar la creación de registros en el AIRHSP, la suscripción de contratos y, consecuentemente el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la atención de la población por la progresión de la pandemia por COVID-19.

Del mismo modo, es necesario señalar que, la presente medida no implica la creación de nuevos registros CAS, sino que únicamente propone un nuevo plazo para la creación del mismo número los registros sustentados durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 090-2021, tal como se ha descrito en la tabla precedente.

2.1.3. ALCANCE ESPECÍFICO

Por lo expuesto, se requiere que se establezca un nuevo plazo para la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, de acuerdo al siguiente texto:

"Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19, hasta el 22 de

noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP."

2.1.4. COSTO DE LA MEDIDA

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2. NUEVO PLAZO PARA LA CREACIÓN DE REGISTROS EN EL AIRHSP Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-2021, QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

2.2.1. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

El artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, autoriza por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud y a las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la conformación de los equipos de atención integral de casos confirmados y sospechosos de COVID-19. Para la aplicación de lo dispuesto, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 11 370 500,00 a favor del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el mes de setiembre de 2021.

La suscripción de los contratos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado dispositivo legal, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del presente dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el AIRHSP, a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No es procedente contratar sin el registro en el AIRHSP.

De forma complementaria, el numeral 3.12 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 34 711 500,00, a favor del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la contratación de personal para la conformación de los equipos de intervención integral, durante los meses de octubre a diciembre de 2021.

Los recursos en mención se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, a solicitud de este último.

Por otro lado, el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34 711 500,00 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo

dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.2. JUSTIFICACIÓN

La Norma Técnica en Salud N° 171-MINSA/2021/DGAIN "Norma técnica en salud para la adecuación de los servicios de salud del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia del COVID-19 en el Perú" precisa que las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) del primer nivel deben adecuar sus servicios de salud para el cuidado integral de la salud de la persona sospechosa, probable o confirmada por COVID-19; y, como parte de esta adecuación se deben conformar los Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 (EII) para fortalecer el seguimiento clínico de los pacientes y que está integrado por 01 profesional de la salud y 01 un personal técnico de salud, entrenado en vigilancia epidemiológica, toma de muestras, manejo sintromico y seguimiento clínico de casos COVID-19; asimismo, la norma técnica señala entre las responsabilidades de los EII las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 (EII)	- Realizar prestaciones de salud, procedimientos médicos y sanitarios - Atención de soporte para la valoración clínica. - Aplicación de pruebas diagnósticas o toma de muestra de COVID-19. - Investigación epidemiológica en domicilio. - Manejo sintromico de pacientes con IRA, verifica condiciones de aislamiento, rastrea contactos en el núcleo familiar y seguimiento diario. - Brinda los cuidados integrales de la salud de acuerdo con las intervenciones de salud individuales y salud pública. - Entre otras.

Sobre el particular, es necesario precisar que las actividades que realizarán los EII serán fundamentalmente extramurales. Por cuanto la carga laboral que la misma representa se encuentra diferenciada de las actividades intramurales que realiza el personal de los establecimientos de salud del primer nivel de atención.

En suma, los EII contribuyen al fortaleciendo de la atención primaria de la salud; ya que, son fundamentales para la detección, diagnóstico y seguimiento de los pacientes en la comunidad, en sus hogares para un tratamiento precoz; asimismo, hacer el seguimiento de los pacientes con síntomas leves y realizar la referencia de manera oportuna en caso de alguna complicación del estado de salud. Los EII tienen relevancia al poder realizar acciones con enfoque comunitario para combatir a la COVID-19.

Por otra parte, dentro de las metas planteadas por el gobierno está la conformación de 5000 equipos de atención comunitaria integral, como parte de los EII, los que brindarán atención a la población con enfoque territorial adscrita al primer nivel de atención.

En este contexto, la presente medida constituye la primera etapa del fortalecimiento territorial del primer nivel de atención y de la atención primaria en el Perú, el mismo que se realiza en el marco de la situación epidemiológica devenida de la progresión de la pandemia por COVID-19, para la cual se han priorizado 1000 EII.

De acuerdo al marco normativo, los EII son de naturaleza exclusiva del ámbito territorial del primer nivel de atención de la unidad ejecutora y realizan prestaciones de salud individual y salud pública (familiar y comunitaria) de acuerdo con la programación de turnos que se establezca en las IPRESS del primer nivel de atención de salud.

Por lo cual, se propone que los EII sean contratados bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, por las Direcciones de Redes integradas de Salud del Ministerio de Salud, las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los gobiernos regionales, con el fin de poder organizar su labor en el ámbito territorial del primer nivel de atención; y, no circunscribir sus actividades al ámbito de una sola IPRESS.

En este contexto, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, autoriza por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a las Direcciones de

Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud y a las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la conformación de los equipos de atención integral de casos confirmados y sospechosos de COVID-19.

Durante la formulación del citado dispositivo legal, se estimó que la distribución de la primera etapa del fortalecimiento territorial del primer nivel de atención y de la atención primaria en el Perú, el mismo que se realiza en el marco de la situación epidemiológica devenida de la progresión de la pandemia por COVID-19; es decir de los primeros 1000 EII, fuese la siguiente:

PLIEGO	PEA EII		
	Médico	Profesional Asistencial	Técnico Asistencial
011 M. DE SALUD	50	50	100
440 GORE AMAZONAS	18	18	36
441 GORE ANCASH	18	18	36
442 GORE APURIMAC	18	18	36
443 GORE AREQUIPA	18	18	36
444 GORE AYACUCHO	18	18	36
445 GORE CAJAMARCA	18	18	36
446 GORE CUSCO	18	18	36
447 GORE HUANCABELICA	18	18	36
448 GORE HUANUCO	18	18	36
449 GORE ICA	18	18	36
450 GORE JUNIN	18	18	36
451 GORE LA LIBERTAD	18	18	36
452 GORE LAMBAYEQUE	18	18	36
453 GORE LORETO	18	18	36
454 GORE MADRE DE DIOS	18	18	36
455 GORE MOQUEGUA	18	18	36
456 GORE PASCO	18	18	36
457 GORE PIURA	18	18	36
458 GORE PUNO	18	18	36
459 GORE SAN MARTIN	18	18	36
460 GORE TACNA	18	18	36
461 GORE TUMBES	18	18	36
462 GORE UCAYALI	18	18	36
463 GORE LIMA	18	18	36
464 GORE CALLAO	18	18	36
TOTAL	500	500	1000

Sin embargo, al 18 de octubre de 2021, se identificaron que las unidades ejecutoras, por diferentes motivos, no habrían logrado la creación del 100% de las plazas estimadas. Es así que, en la siguiente tabla se detallan el número de plazas sustentadas durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 090-2021 (2 000), el número de plazas creadas (864, 43.2%) y el número de plazas pendientes por crear (1 136, 56.8%):

PLIEGO	PLAZAS PROYECTADAS DU 090-2021					PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021					PLAZAS PENDIENTES		
	Médico	Profesional Asistencial	Subtotal Prof. Asist.	Técnico Asistencial	TOTAL	Médicos	Profesionales de la Salud	Subtotal Prof. Asist.	Técnicos y auxiliares	TOTAL	Prof. Asist.	Técnicos y auxiliares	TOTAL
011 M. DE SALUD	50	50	100	100	200	13	12	25	25	50	75	75	150
440 GORE AMAZONAS	18	18	36	36	72	4	3	7	7	14	29	29	58
441 GORE ANCASH	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
442 GORE APURIMAC	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
443 GORE AREQUIPA	18	18	36	36	72	0	3	3	3	6	33	33	66
444 GORE AYACUCHO	18	18	36	36	72	4	11	15	19	34	21	17	38
445 GORE CAJAMARCA	18	18	36	36	72	5	11	16	11	27	20	25	45
446 GORE CUSCO	18	18	36	36	72	2	3	5	2	7	31	34	65
447 GORE HUANCAYELICA	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
448 GORE HUANUCO	18	18	36	36	72	0	36	36	36	72	0	0	0
449 GORE ICA	18	18	36	36	72	0	34	34	35	69	2	1	3
450 GORE JUNIN	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
451 GORE LA LIBERTAD	18	18	36	36	72	9	14	23	2	25	13	34	47
452 GORE LAMBAYEQUE	18	18	36	36	72	18	18	36	36	72	0	0	0
453 GORE LORETO	18	18	36	36	72	9	15	24	25	49	12	11	23
454 GORE MADRE DE DIOS	18	18	36	36	72	11	37	48	24	72	12	12	0
455 GORE MOQUEGUA	18	18	36	36	72	12	9	21	21	42	15	15	30
456 GORE PASCO	18	18	36	36	72	9	11	20	14	34	16	22	38
457 GORE PIURA	18	18	36	36	72	15	27	42	30	72	5	6	0
458 GORE PUNO	18	18	36	36	72	6	18	24	11	35	12	25	37
459 GORE SAN MARTIN	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
460 GORE TACNA	18	18	36	36	72	8	28	36	36	72	0	0	0
461 GORE TUMBES	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
462 GORE UCAYALI	18	18	36	36	72	0	0	0	0	0	36	36	72
463 GORE LIMA	18	18	36	36	72	0	20	20	20	40	16	16	32
464 GORE CALLAO	18	18	36	36	72	18	18	36	36	72	0	0	0
TOTAL	500	500	1 000	1 000	2 000	143	328	471	393	864	529	607	1 136

Fuente: Base de datos del AIRHSP, actualizada al 18 de octubre de 2021.

Nota: Se incluyeron las plazas etiquetadas como tipo de registro "CAS-COVID", Motivo de creación: "D.U. N° 090-2021 Anexo 2"

Este hecho, en suma, impide el cumplimiento del objetivo principal de la presente medida, es decir debido a los hechos descritos no se podrían implementar la primera etapa del fortalecimiento territorial del primer nivel de atención y de la atención primaria en el Perú, a través de la conformación de los EII, en el marco de la situación epidemiológica devenida de la progresión de la pandemia por COVID-19.

Habiendo señalado ello, se precisa que el numeral 3.12 del artículo 3 del citado dispositivo legal establece lo siguiente:

"3.12 Complementariamente, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 34 711 500,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo de la

contratación a la que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo, durante los meses de octubre a diciembre de 2021. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, a solicitud de este último."

Asimismo, el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 34 711 500,00 a favor del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la contratación de recurso humano bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para el periodo de octubre a diciembre del 2021, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

En consecuencia, las Unidades Ejecutoras cuentan con la disponibilidad presupuestal necesaria para culminar la creación de registros, de conformidad con lo descrito en los párrafos precedentes.

En este contexto, se hace necesario establecer un nuevo plazo, diferente al establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, con el objetivo de brindar a las unidades ejecutoras plazos alcanzables que permitan solicitar la creación de registros en el AIRHSP, la suscripción de contratos y, consecuentemente el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la atención de la población por la progresión de la pandemia por COVID-19.

Del mismo modo, es necesario señalar que, la presente medida no implica la creación de nuevos registros CAS, sino que únicamente propone un nuevo del plazo para la creación del mismo número los registros sustentados durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 090-2021, tal como se ha descrito en la tabla precedente.

2.2.3. ALCANCE ESPECÍFICO

Por lo expuesto, se requiere que se establezca un nuevo plazo para la implementación de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, de acuerdo al siguiente texto:

"Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la Covid-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP."

2.2.4. COSTO DE LA MEDIDA

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.3. NUEVO PLAZO PARA LA CREACIÓN DE REGISTROS EN EL AIRHSP Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR EL NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 089-2021, QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL FORTALECIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS EN LOS CENTROS DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19

2.3.1. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

Con Decreto de Urgencia N° 051-2021, se autoriza las medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19.

En el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, se autoriza por los meses de junio, julio y agosto del presente año, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS, así como a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Gerencias Regionales de Salud, a otorgar la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, a los profesionales de la salud (Médicos y Licenciados en Enfermería), técnicos en enfermería y personal administrativo para labores de digitación, que laboran en dichas entidades, indistintamente de su régimen laboral, para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de alta demanda de vacunación contra la COVID-19.

En el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 128 921 392,00, a favor del Seguro Integral de Salud, para financiar lo establecido en el numeral 2.1.

En el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, se autoriza al Ministerio de Salud, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de profesionales de enfermería y técnicos en enfermería, bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en las brigadas fijas de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, previa validación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública – DGIESP.

En el numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 62 098 499,00, a favor del Ministerio de Salud, para financiar la contratación del personal a que hace referencia el numeral 4.1

En el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, sobre el extorno de saldos al Tesoro Público, se establece que los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de agosto de 2021 y los devengados no girados al 30 de septiembre de 2021 de la fuente de financiamiento Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia se revierten a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público. Para tal efecto, la indicada Dirección General está autorizada a extornar los saldos de las asignaciones financieras por los mencionados montos.

Con la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 069-2021, se autoriza, a las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales (GORE), las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) y las Gerencias Regionales de Salud (GERESA), la contratación de profesionales de enfermería y técnicos en enfermería, bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en las brigadas fijas de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, previa validación de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP); y autoriza al Ministerio de Salud (MINSA) a realizar modificaciones en el nivel funcional programático para financiar lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 051-2021.

Con la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 078-2021, se autoriza excepcionalmente para la contratación de servicios de vacunación contra la COVID-19 y digitación mediante locación de servicios, utilizando hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos contemplados en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021.

Con Resolución Ministerial N° 488-2021-MINSA, del 14 de abril 2021 y su modificatoria, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de vacunación contra la COVID-19, cuyo objetivo es organizar e implementar las actividades de vacunación segura contra la COVID-19 en forma gratuita y universal a toda la población de 12 años o más que reside en el país.

Con Resolución Ministerial N° 618-2021-MINSA, del 12 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 133-MINSA/2021/DGIESP "Directiva Sanitaria actualizada para la vacunación contra la COVID-19 en la situación de emergencia sanitaria por la pandemia en el Perú", con el objetivo de establecer los criterios técnicos para la vacunación contra la COVID-19 a la población que reside en el territorio peruano.

El artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, autoriza por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – Ministerio de Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; así como, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de personal digitador, bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios en las brigadas de vacunación contra la COVID-19.

La suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, debe realizarse en un plazo de veinticinco (25) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la aplicación de lo dispuesto, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 899 956,00, a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021.

2.3.2. JUSTIFICACIÓN

En febrero de 2021, se inició la vacunación contra la COVID-19 en el Perú con la inmunización de toda persona que presta servicios, independientemente de la naturaleza de su vínculo laboral o contractual, de las diferentes instancias del sector salud. Posteriormente, se incluyó en el proceso al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos del Perú, considerando su exposición al ser parte de la primera línea de acción contra la COVID-19 y con la finalidad de proteger la integridad del sistema de salud.

Posteriormente, con la aprobación del Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de vacunación contra la COVID-19, se implementó nueva estrategia de vacunación contra la COVID-19, la cual se rige por grupos de edad y modelo territorial de la siguiente manera:

- **Grupos de edad:** Se realiza de manera secuencial descendente por grupos de edad.
- **Modelo territorial:** Se realiza según distritos, tomando en cuenta el riesgo de exceso de mortalidad, la densidad poblacional y la accesibilidad para la vacunación, entre otros aspectos epidemiológicos.

Con la modificación del Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de vacunación contra la COVID-19, el Ministerio de Salud programa la vacunación de las personas con comorbilidades o con situaciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta las recomendaciones del Equipo Consultivo de Alto Nivel (ECAN), creado con Resolución Ministerial N° 139-2021/MINSA y sus modificatorias. Para ello, se publican los protocolos para la vacunación contra la COVID-19 en la Página Web del Ministerio de Salud, y son difundidos por la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

De acuerdo con la Resolución Ministerial N° 809-2021/MINSA, los grupos priorizados para la vacunación contra la COVID-19 con comorbilidades o situaciones de vulnerabilidad que han sido recomendados por el Equipo Consultivo de Alto Nivel, son los siguientes:

Grupos de personas con comorbilidades y situaciones de vulnerabilidad aprobados en el Plan Nacional Actualizado contra la COVID-19

GRUPOS	DESCRIPCIÓN
Comorbilidades	• Personas con Síndrome de Down • Pacientes con hemodiálisis y enfermedades crónicas • Personas con enfermedades raras y huérfanas • Personas con trastornos mentales y del neurodesarrollo • Personas en espera o con trasplantes de órganos • Pacientes oncológicos • Personas viviendo con VIH • Otros que recomienda el Equipo Técnico Consultivo de Alto Nivel
Situaciones de vulnerabilidad	• Gestantes • Población indígena • Docentes de zonas rurales • Otros que recomienda el Equipo Técnico Consultivo de Alto Nivel

Asimismo, se culmina con la vacunación de los siguientes grupos establecidos para proteger la integridad del Sistema de Salud:

- Personal de la salud
- Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Personal de limpieza
- Personal de Serenazgo
- Personal de seguridad
- Personal de la Policía Nacional del Perú, con excepción del personal en situación de retiro
- Personal de las Fuerzas Armadas del Perú, con excepción del personal en situación de retiro
- Internos de profesiones de la Salud
- Personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)
- Personal del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ)

En setiembre de 2021, se inició la nueva estrategia de vacunación contra la COVID-19 denominada ¡Vamos a tu encuentro, vacúnate ya! la cual tiene como objetivo aproximar a las brigadas de vacunación con la población que aún no recibe sus dosis correspondientes, pese a que sus grupos etarios se encuentran habilitados. De esa manera, se establecen brigadas de vacunación en parques, losas deportivas, mercados, centros comerciales, barrios, centros de salud y estadios para captar a la población objetivo con la primera o segunda dosis pendiente. Asimismo, considerando que el gobierno tiene como prioridad el retorno a las clases presenciales, se inició la vacunación contra la COVID-19 para los docentes de las escuelas.

En el Perú, la población objetivo para la vacunación contra la COVID-19 es de 28,024,254 (población de 12 años a más). A la fecha, se ha inmunizado a 8,204,546 personas contra la COVID-19 (dos dosis completas). A pesar de este avance, el 70.7% de la población objetivo aún no ha sido inmunizados.

Cobertura de vacunación contra la COVID-19

EDADES	POBLACIÓN	VACUNADOS				BRECHAS	
		1° DOSIS	%	2° DOSIS	%	1° DOSIS	2° DOSIS
30-39 Años	5,297,803	1,687,805	31.9%	616,523	11.6%	3,609,998	1,071,282
40-49 Años	4,485,728	2,928,222	65.3%	2,023,701	45.1%	1,557,506	904,521
50-59 Años	3,420,087	2,575,362	75.3%	2,258,589	66.0%	844,725	316,793
60-mas	4,432,793	3,536,226	79.8%	3,305,753	74.6%	896,567	230,473
TOTAL	28,024,254	10,727,615	38.3%	8,204,546	29.3%	17,296,639	2,523,069

Fuente: Registro HIS MINSA - Actualizado a setiembre 2021

En ese sentido, se han emitido diferentes dispositivos legales que buscaron cerrar la brecha de vacunación de la población objetivo. Asimismo, el gobierno tiene proyectado culminar con la inmunización contra la COVID-19 en diciembre del presente año.

Para ello, se cuenta con recursos humanos contratados, con experiencia y capacitados por las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud (MINSA) y los Gobiernos Regionales (GORE) para las actividades de vacunación. Sin embargo, durante la vacunación contra la COVID-19, se ha observado que no ha sido suficiente contar con dicho recurso humano.

En este contexto, durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se sustentó la necesidad de contratar nuevo personal para el rol de digitadores por modalidad CAS, tomando en cuenta que se iniciará con la vacunación de los grupos etarios con mayor población (30 años a menos) y que existe un subregistro en los sistemas informáticos de la vacunación contra la COVID-19 que debe ser superado.

Sobre el particular, se detalla que, en el marco del DU N° 051-2021, solo se contrató por la modalidad de CAS a enfermeros y técnicos en enfermería, lo cual limitó la incorporación del recurso humano que cumpla con los otros roles que participan en la vacunación como la COVID-19. La otra modalidad que permitía su participación era a través de prestaciones adicionales, lo cual no era atractivo considerando que el monto por hora era de s/ 10.00 y que excluía a las personas que laboraban a través de locación de servicio o que no tengan vínculo laboral. Ello generó un subregistro a nivel nacional que es necesario reducir, considerando que se está ampliando los grupos etarios para la vacunación contra la COVID-19.

Así se tiene, que al 13 de setiembre de 2021, se tiene 674,212 subregistros distribuidos a nivel nacional, lo que representa el 41% del total de registros, lo cual se detalla a continuación:

Subregistros de vacunación a setiembre de 2021

REGIONES	CONTEO	HIS	DIFERENCIA	% Sub registro
AMAZONAS	7,729	6,005	1,724	22%
ANCASH	44,790	39,550	5,240	12%
APURIMAC	19,004	11,066	7,938	42%
AREQUIPA	81,829	56,754	25,075	31%
AYACUCHO	31,022	20,183	10,839	35%
CAJAMARCA	84,137	72,923	11,214	13%
CALLAO	65,572	61,994	3,578	5%
CUSCO	91,487	58,530	32,957	36%
HUANCAVELICA	7,656	6,548	1,108	14%
HUANUCO	14,235	11,606	2,629	18%
ICA	50,579	16,972	33,607	66%
JUNIN	62,476	39,597	22,879	37%
LA LIBERTAD	60,943	51,521	9,422	15%
LAMBAYEQUE	53,082	28,935	24,147	45%

REGIONES	CONTEO	HIS	DIFERENCIA	% Sub registro
LIMA	72,841	41,321	31,520	43%
LIMA CENTRO	179,297	136,907	42,390	24%
LIMA ESTE	113,537	71,471	42,066	37%
LIMA NORTE	194,666	20,200	174,466	90%
LIMA SUR	157,592	58,031	99,561	63%
LORETO	45,890	18,613	27,277	59%
MADRE DE DIOS	1,278	1,081	195	15%
MOQUEGUA	11,154	9,701	1,453	13%
PASCO	11,795	10,633	1,162	10%
PIURA	77,622	40,570	37,052	48%
PUNO	25,826	20,640	5,186	20%
SAN MARTIN	25,775	22,533	3,242	13%
TACNA	11,395	10,425	970	9%
TUMBES	24,065	10,299	13,766	57%
UCAYALI	6,978	5,429	1,549	22%
TOTAL	1,634,250	960,038	674,212	41%

En ese sentido, se requiere contratar nuevo personal digitador para la vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional, bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, contratado por el Ministerio de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud que cuenten con centros de vacunación, para los meses de setiembre a diciembre del presente año.

Los digitadores contratados bajo modalidad de CAS deben superar los 300 registros por día, en comparación con el recurso humano bajo prestaciones adicionales y locación de terceros. Asimismo, se encargarán de reducir el subregistro existente, así como continuar con el registro de la vacunación contra la COVID-19 de los próximos meses.

Para la determinación de la PEA, se analizaron analizado los registros que estarían pendientes hasta fin de año, descontando los registros a ser incorporados por los digitadores contratados por prestación de servicio (H/H) y por orden de servicio, tal como se detalla a continuación:

Distribución de digitadores contratados por modalidad CAS

PLIEGO + DESCRIP	POBLACION TOTAL	DOSIS A ADMINISTRAR (BRECHA 1° Y 2°)	REGISTROS AL 10 SET	REGISTROS POR DIGITAR	LOCACIÓN SERVICIOS		PRODUCCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES	PRODUCCIÓN DE DIGITADOR CAS	PRODUCCIÓN DE DIGITADOR CAS
					NRO	PRODUCCIÓN			
011 - MINSA 1683. DIRIS LIMA CENTRO	2,664,404	4,653,840	1,611,176	3,042,664	8	9,600	2,895,064	138,000	23
011 - MINSA 1684. DIRIS LIMA NORTE	2,397,068	4,077,916	723,170	3,354,746	6	7,200	3,179,546	168,000	28
011 - MINSA 1685. DIRIS LIMA SUR	2,057,369	3,514,050	946,963	2,567,087	9	10,800	2,454,287	102,000	17
011 - MINSA 1686. DIRIS LIMA ESTE	1,353,598	2,290,930	1,215,309	1,075,621	4	4,800	998,821	72,000	12
440 GORE AMAZONAS	371,584	585,766	128,531	457,235	5	6,000	427,235	24,000	4
441 GORE ANCASH	1,023,315	1,703,316	474,035	1,229,281	9	10,800	1,146,481	72,000	12
442 GORE APURIMAC	378,244	614,702	160,008	454,696	6	7,200	423,496	24,000	4
443 GORE AREQUIPA	1,291,491	2,209,548	625,666	1,583,882	14	16,800	1,477,082	90,000	15

PLIEGO + DESCRIP	POBLACION TOTAL	DOSIS A ADMINISTRAR (BRECHA 1° Y 2°)	REGISTROS AL 10 SET	REGISTROS POR DIGITAR	LOCACIÓN SERVICIOS		PRODUCCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES	PRODUCCIÓN DE DIGITADOR CAS	PRODUCCIÓN DE DIGITADOR CAS
					NRO	PRODUCCIÓN			
444 GORE AYACUCHO	559,769	906,285	202,515	703,771	6	7,200	648,571	48,000	8
445 GORE CAJAMARCA	1,297,358	2,109,886	496,694	1,613,192	9	10,800	1,494,392	108,000	18
446 GORE CUSCO	1,191,826	1,965,596	478,315	1,467,281	9	10,800	1,392,481	84,000	14
447 GORE HUANCARELICA	356,306	572,864	138,380	434,504	6	7,200	403,304	24,000	4
448 GORE HUANUCO	696,158	1,124,114	210,908	913,206	6	7,200	846,006	60,000	10
449 GORE ICA	753,732	1,256,166	393,487	862,679	8	9,600	805,079	48,000	8
450 GORE JUNIN	1,145,214	1,882,816	555,978	1,326,838	14	18,800	1,238,038	72,000	12
451 GORE LA LIBERTAD	1,682,916	2,748,216	743,342	2,004,874	16	19,200	1,853,674	132,000	22
452 GORE LAMBAYEQUE	1,126,119	1,873,356	417,442	1,455,914	8	9,600	1,350,314	96,000	16
453 GORE LORETO	875,168	1,323,528	228,804	1,094,724	6	7,200	1,021,524	66,000	11
454 GORE MADRE DE DIOS	140,363	230,172	38,618	191,554	1	1,200	178,354	12,000	2
455 GORE MOQUEGUA	167,563	287,390	85,834	201,556	2	2,400	187,156	12,000	2
456 GORE PASCO	239,940	394,228	106,494	287,734	3	3,600	272,134	12,000	2
457 GORE PIURA	1,647,848	2,671,130	595,799	2,075,331	18	21,600	1,921,731	132,000	22
458 GORE PUNO	1,058,050	1,766,570	296,401	1,470,169	11	13,200	1,360,969	96,000	16
459 GORE SAN MARTIN	764,725	1,230,468	294,956	935,512	7	8,400	873,112	54,000	9
460 GORE TACNA	319,930	545,534	200,485	345,049	3	3,600	329,449	12,000	2
461 GORE TUMBES	196,919	321,388	95,106	226,282	2	2,400	211,882	12,000	2
462 GORE UCAYALI	481,148	752,800	152,429	600,371	3	3,600	560,771	36,000	6
463 GORE LIMA	868,755	1,457,356	419,295	1,038,061	11	13,200	964,861	60,000	10
464 GORE CALLAO	937,313	1,579,004	602,281	976,723	2	2,400	932,323	42,000	7
TOTAL	28,024,193	46,648,936							318

Fuente: HISMINSa actualizado al 3/09/2021

Es así que, se estimó que la brecha priorizada de personal Digitador, correspondiente al plan de vacunación contra la COVID-19 es de 318 PEAS, según se detalla a continuación:

PLIEGO + DESCRIP	PEA
011 MINISTERIO DE SALUD / DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	23
011 MINISTERIO DE SALUD / DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	28
011 MINISTERIO DE SALUD / DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	17
011 MINISTERIO DE SALUD DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	12
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	12
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	15
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	8
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	18
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	14
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCARELICA	4
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	10
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	8

PLIEGO + DESCRIP	PEA
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	12
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	22
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	16
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	11
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	22
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	16
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	9
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	2
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	6
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	10
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	7
TOTAL	318

Fuente: Dirección de Inmunizaciones,

Ver en <https://drive.google.com/drive/folders/1Ke1Vw40s5eDQovG59XHIX-YM3OoVJ31T?usp=sharing>

Sin embargo, al 18 de octubre de 2021, se identificaron que las unidades ejecutoras, por diferentes motivos, no habrían logrado la creación del 100% de las plazas estimadas. Es así que, en la siguiente tabla se detallan el número de plazas sustentadas durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 089-2021 (318), el número de plazas creadas (129, 40.5%) y el número de plazas pendientes por crear (219, 59.5%).

PLIEGO	PLAZAS SUSTENTADAS DU 089-2021	PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021	PLAZAS PENDIENTES DE CREAR	PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS
011 MINISTERIO DE SALUD	80	12	68	68
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	4	3	1	1
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	12		12	12
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	4	4	0	0
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	15		15	15
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	8		8	8
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	18	43	25	0
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	14		14	14
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	4		4	4
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	10	13	-3	0
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	8	6	2	2
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	12	2	10	10
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	22	3	19	19
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	16		16	16
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	11	11	0	0
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	2		2	2
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	2	2	0	0
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	2		2	2
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	22		22	22
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	16	5	11	11
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	9	7	2	2
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	2		2	2
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	2	2	0	0
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	6		6	6
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	10	7	3	3
464 GOB. REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	7	9	-2	0
TOTAL	318	129	189	219

Fuente: Base de datos del AIRH/SP, actualizada al 18 de octubre de 2021.

Notas:

¹ Se incluyeron las plazas etiquetadas como tipo de registro "CAS-COVID", Cargo funcional "Digitador", Motivo de creación: "D.U. N° 089-2021".

² La resultante de la variable "Plazas pendientes ajustadas" se obtiene de llevar a cero los valores negativos (excedente de plazas) a nivel pliego.

Este hecho, en suma, impide el cumplimiento del objetivo principal de la presente medida, es decir debido a los hechos descritos no se podría fortalecer las brigadas de vacunación contra la COVID-19 y consecuentemente, se pone en riesgo el adecuado registro de información que en ellas se genera, hecho que compromete el desarrollo del plan nacional de vacunación contra la COVID-19.

Habiendo señalado ello, se precisa que el numeral 5.6 del citado dispositivo legal establece lo siguiente:

"5.6 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 899 956,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, con cargo a los saldos de los recursos transferidos mediante el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2021, ..."

En consecuencia, la disponibilidad presupuestal necesaria para lograr la creación de registros, de conformidad con lo descrito en los párrafos precedentes se encuentra incorporado en el presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con lo sustentado durante la formulación del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, por lo que la presente medida no demanda recursos financieros adicionales.

En este contexto, se hace necesario establecer un nuevo plazo, diferente al establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, con el objetivo de brindar a las unidades ejecutoras plazos alcanzables que permitan solicitar la creación de registros en el AIRHSP, la suscripción de contratos y, consecuentemente el fortalecimiento de las brigadas de vacunación contra la COVID-19.

Del mismo modo, es necesario señalar que, la presente medida no implica la creación de nuevos registros CAS, sino que únicamente propone un nuevo plazo para la creación del mismo número los registros sustentados durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 089-2021, tal como se ha descrito en la tabla precedente.

2.3.3. ALCANCE ESPECÍFICO

Por lo expuesto, se requiere que se establezca un nuevo plazo para la implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, de acuerdo al siguiente texto:

"Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP."

2.3.4. COSTO DE LA MEDIDA

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.4 Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

2.4.1 JUSTIFICACIÓN

Mediante Decreto de Urgencia N° 037-2021 (DU 037), se crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas con el fin de establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

Con la finalidad de complementar el fortalecimiento patrimonial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-2021 y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, se dictó el Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, el cual amplió el plazo para el acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial indicado en el artículo 11 del DU 037 hasta el 31 marzo de 2022, así como la vigencia del DU 037 hasta el 31 de mayo de 2022.

Además, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU 101-2021, referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos aplicables a las empresas del sistema financiero, se suspende temporalmente y de manera excepcional lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 hasta el 30 de junio de 2022 para las empresas que se acogan a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial, con la finalidad de seguir brindando facilidades a las Instituciones Especializadas en Microfinanzas en sus operaciones, proteger los ahorros de los pequeños depositantes, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía.

No obstante que la información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP contenido en el Informe Conjunto N° 00114-2021-SBS, al cierre de julio de 2021 señala que existen 5 empresas del sistema financiero que reportan ratios de capital por debajo del límite legal de 10%, y que, si bien aún se encuentran por encima del límite legal modificado temporalmente a 8%, existe una tendencia de deterioro de dicho indicador. En este sentido, tomando en cuenta que los efectos negativos en el sistema financiero no se observan solo en las empresas que constituyen la población objetivo y se acogen a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial previstos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, resulta necesario complementar las acciones referidas a los requerimientos prudenciales y límites operativos, de manera que estas abarquen a todas las empresas del sistema financiero. Para lo cual se deberá establecer la suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 como causal de sometimiento a régimen de vigilancia para todas las empresas del sistema financiero. Ello permitirá proteger la totalidad del sistema financiero en el actual contexto económico originado por la pandemia del COVID-19, con el fin de que cuenten con mayor tiempo para adoptar acciones requeridas de fortalecimiento patrimonial.

En ese sentido, la modificación permitirá que no solo las empresas que se acogan al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas continúen absorbiendo, progresivamente, los impactos generados por la pandemia del COVID-19, sino que actuará en favor de todas las entidades que conforman el sistema financiero para una mayor protección de un sector que sirve para financiar recursos para el desarrollo de las actividades económicas en el país, así como se encarga de resguardar los ahorros del público en general.

2.4.2 PROPUESTA

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se propone modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria para ampliar el ámbito de aplicación a todas las empresas del sistema financiero y protegerlo de mejor manera en el actual contexto de pandemia, lo que permitirá a las entidades operar con un mayor margen y mantener sus opciones de acceso a facilidades de liquidez y créditos con fines de regulación monetaria ofrecidos por el Banco Central de Reserva del Perú.

2.5 De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

A. Respecto del Poder Judicial

Mediante Decreto de Urgencia N° 044-2021 se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulan, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público. Asimismo, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia.

De la misma manera, se establece que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Esta función comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.

En cumplimiento de las disposiciones del referido Decreto de Urgencia, el Poder Judicial ha venido trabajando con el Ministerio de Economía y Finanzas su proyecto de Presupuesto Analítico de Personal, el mismo que se encuentra en el proceso de análisis y aprobación correspondiente por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. La referida Dirección General, de acuerdo a sus atribuciones, encuentra que, dada la complejidad de los mecanismos remunerativos asociados a los regímenes de recursos humanos coexistentes en el Poder Judicial, resulta necesario que de manera extraordinaria sea el propio Poder Judicial el que cumpla con aprobar sus documentos normativos para luego incorporarlos a los sistemas administrativos y contables del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo que se propone incorporar al Poder Judicial como entidad a la cual se le exceptúe de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

El carácter de urgencia de esta propuesta radica en que la Junta Nacional de Justicia, para iniciar el proceso de convocatoria a concurso para nombramiento de jueces, requiere previamente contar con el Presupuesto Analítico de Personal aprobado, documento normativo que se encuentra en proceso de aprobación, y cuyo análisis viene siendo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual demandará más tiempo de lo necesario de cara al proceso de convocatoria del proceso de nombramiento.

Actualmente el Poder Judicial cuenta con plazas vacantes y presupuestadas que deben ser cubiertas con urgencia, debido a que existen órganos jurisdiccionales a nivel nacional que se encuentran a cargo de magistrados provisionales o supernumerarios, como consecuencia de

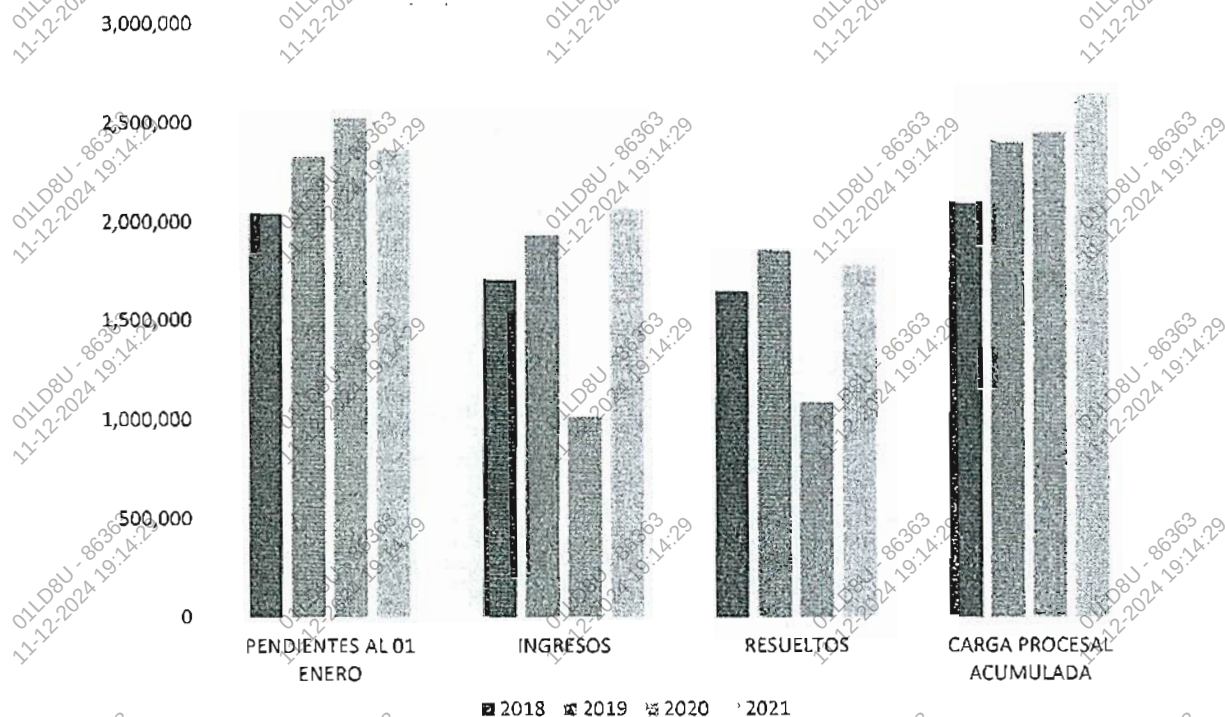
que no se han realizado nombramientos de jueces, designación que está a cargo de la Junta Nacional de Justicia. Esta propuesta permitirá resolver a la brevedad la grave crisis de retraso en la atención de expedientes judiciales, la misma que se agravó durante pandemia y el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno.

La emergencia decretada y los riesgos propios que trajo consigo la pandemia del COVID-19 a la salud pública y a la vida, han generado un atraso significativo en las tareas por cumplir a nivel jurisdiccional, atraso que requiere el nombramiento con urgencia de los nuevos jueces a través de la Junta Nacional de Justicia, que sumados a la capacidad operativa permitirán progresivamente ir solucionando esta demanda acumulada.

Para mayor detalle, en relación a la carga creciente por atender, se muestran la tabla y el gráfico siguientes, en los que se puede observar claramente cómo la carga acumulada se incrementa año a año, y cómo en el año 2020 la capacidad resolutive del Poder Judicial, por efectos de la emergencia, se ha reducido significativamente, lo cual debe ser revertido a la brevedad.

AÑO	PENDIENTES AL 01 ENERO	INGRESOS	RESUELTOS	CARGA PROCESAL ACUMULADA
2018	2,044,963	1,710,306	1,657,540	2,097,729
2019	2,329,044	1,934,911	1,860,249	2,403,706
2020	2,528,318	1,015,773	1,090,810	2,453,281
Proyección 2021	2,366,887	2,068,706	1,786,243	2,649,350





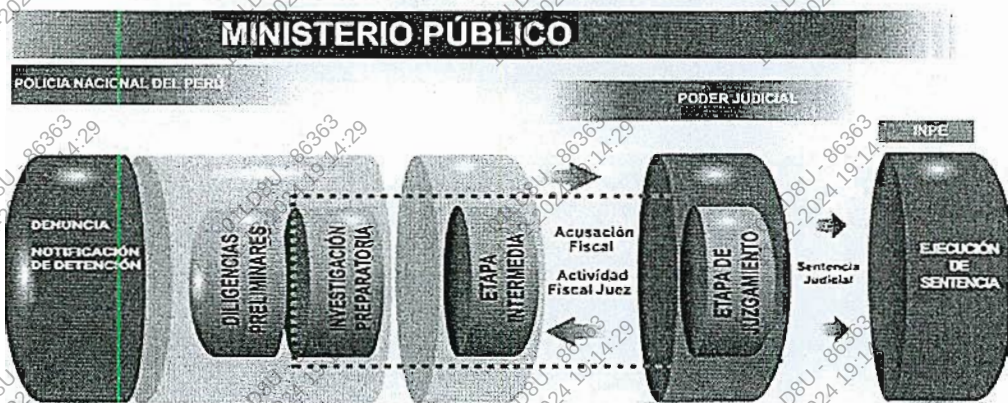
B. Respecto del Ministerio Público

El Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica de creación, es un organismo autónomo cuya finalidad principal es la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, dentro de las cuales se comprende los delitos de corrupción, dicha actividad lo realiza a través de sus Distritos Fiscales a nivel nacional.

A continuación, se expone la necesidad urgente e inmediata de contar de manera prioritaria con una disposición que permita excepcionalmente, autorizar al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2021. Así como, que se le exceptúe durante el Año Fiscal 2021, de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, así como para la contratación temporal de fiscales provisionales, a que se refieren los literales b) y ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, respectivamente.

Es importante señalar que la intervención del Ministerio Público en el proceso penal, con el anterior Código de Procedimientos Penales, era de solo el 20%; sin embargo, desde el año 2006, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la labor fiscal se incrementó en 100%, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN ENTRE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PROCESAL PENAL



Como se puede advertir del citado esquema, el Ministerio Público interviene en todas las fases del Proceso Penal, e incluso durante la etapa de ejecución penal, cuando participa en las audiencias públicas de beneficios penitenciarios. Incrementándose así, las funciones del Ministerio Público, lo que representa una mayor demanda presupuestal, así como un trato diferenciado, a efectos de ampliar los servicios a nivel nacional, a través del nombramiento y designación de fiscales, en el Pliego 022 Ministerio Público.

Asimismo, cabe tener presente que mediante el Decreto Supremo N° 005-2021-JUS, se dispuso la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciéndose que, la entrada en vigencia de la indicada norma en el distrito fiscal de Lima Sur es el 31 de mayo de 2021 y en el distrito fiscal de Lima Centro, el 15 de junio de 2021. Que para efectos de efectivizar dicho calendario es indispensable que el Ministerio Público cuente con los recursos necesarios y las condiciones pertinentes.

Además, cabe indicar que desde el año 2018 se vienen implementando las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer a nivel nacional, las cuales han venido presentando una carga considerable e incrementándose año a año de manera alarmante. En el 2018 comenzaron con una carga de 3 434 casos, los cuales al cierre del 2020 llegaron a 278 865 casos, esto representa un incremento de 5 311,65% del periodo 2018 al 2020 y comparando el periodo del año 2019 al 2020 representa un 50% de incremento de casos ingresados, lo cual se atribuye a mayores denuncias en el año 2020, debido al inicio de la pandemia desde marzo 2020. Respecto a la cantidad de fiscales, del periodo 2019 al 2021 tuvo un incremento de 36.46%, en lo que respecta a la carga se proyecta un incremento del 37%:

CASOS	CARGA FISCAL			
	2018	2019	2020	2021*/
Ingresado	3,434	185,836	278,865	382,045
Resuelto	347	80,170	112,340	157,419
En trámite	3,187	105,666	166,525	262,436
Porcentaje de Avance	7.20%	43.14%	40.28%	43.40%
Cantidad de Fiscales	24	362	494	494
EVALUACION DE CRECIMIENTO				
PERIODO	% Crecimiento de Demanda			
2020-2018	5311.65%			
2020-2019	50.06%			
2020-2021	37.00%			

*/ Proyección al 31DICI2021

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la propagación del Coronavirus (COVID-19), medidas que se han ampliado durante el presente año fiscal; asimismo mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, emergencia ampliada hasta el presente año fiscal.

Esta situación ha generado una mayor demanda de los servicios que brinda el Ministerio Público, por lo que, en el año 2020 se llegó a 1'998,827 de casos ingresados y ahora se prevé que en el presente año 2021 alcance a los 2'312,747, incremento previsto de acuerdo a lo siguiente:

DATOS				% Brecha Sin atencion	Fiscales	Deficit Fiscales	Total Fiscales (Proyeccion)
Años	Ingresados	ATENDIDOS	Pendientes				
2016	1,736,154	1,161,112	575,042	33%	5,788		
2017	1,940,426	1,215,276	725,150	37%	6,195		
2018	2,134,327	1,265,732	868,595	41%	6,597		
2019	2,565,973	1,538,440	1,027,533	40%	7,127		
2020	1,998,827	881,680	1,117,147	56%	7,696		
2021 (Proyectado al 31DICI2021)	2,312,747	1,120,711	1,192,036	52%	7,696	3,967	11,663

En ese sentido, es necesario continuar con el nombramiento y la designación de fiscales, para lo cual se requiere de la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal para el nombramiento de fiscales del Ministerio Público en el marco del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 y la contratación temporal de fiscales provisionales a que se refiere el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084.

Así también, se requiere que se exceptúe durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio Público de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para desarrollar acciones para el nombramiento de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, a que se refiere el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084; así como, para la contratación temporal de fiscales provisionales a que se refiere el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084.

También se requiere que excepcionalmente, se autorice al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Analfítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2021, bajo responsabilidad de su titular, para tal efecto quedaría exceptuado de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y sus normas reglamentarias. La aprobación del PAP no convalidaría acciones que contravengan la normatividad vigente en materia de ingresos de personal.

2.6 De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

A pesar del buen dinamismo del PBI, algunos sectores presentan una recuperación lenta y aún no alcanzan sus niveles pre pandemia. En ese contexto, resulta necesario establecer medidas orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, al existir aún factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, tales como la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, entre otros.

En ese contexto, se han implementado diversas medidas para coadyuvar a la ejecución del gasto corriente de las entidades a través del pago de las planillas de personal y pensiones para contribuir a la reactivación económica. En ese marco, el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, concede un plazo (15 de abril de 2021) para que las entidades puedan financiar los registros actualizados en el AIRHSP, autorizando la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1.1.9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1.1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones".

Mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias, durante el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19, así como de otros gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otra disposición, se establecieron plazos (31 de mayo y 15 de noviembre de 2021, respectivamente) para la realización de las referidas modificaciones presupuestarias.

Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2021 se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, disponiéndose entre otras que el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público.

Sobre el particular, es preciso señalar que según lo dispuesto en la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada mediante Resolución Directoral N° 081-2021-EF/53.01, para la actualización de la información del referido aplicativo, las entidades deben presentar documentación específica como documentos de gestión (algunos en trámite de aprobación), resoluciones administrativas así como en el caso de mandatos judiciales, copias certificadas de las resoluciones judiciales que no son atendidas con prontitud por el Poder Judicial en el contexto del estado de emergencia.

En ese sentido, considerando que las entidades han presentado retrasos en la remisión de la documentación requerida para la actualización de sus registros en el AIRHSP, resulta necesario emitir el marco normativo respectivo que permita establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan efectuar modificaciones presupuestarias previo registro

correspondiente en el AIRHSP, a nivel funcional programático en las específicas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", las mismas que solo pueden habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, considerando un plazo hasta el 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución del gasto corriente de las entidades a través del pago de las planillas de personal y pensiones para contribuir a la reactivación económica.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al Estado Peruano, toda vez que el financiamiento para la implementación del presente Decreto de Urgencia será con cargo a los recursos autorizados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y en los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2021-EF.

Asimismo, la presente medida constituye un planteamiento de soluciones inmediatas frente a la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios en salud que se brindan en el marco de la Emergencia Sanitaria, que permitirá aminorar las consecuencias adversas que se producirían por la falta de atención de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; por lo que el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia no tiene impacto negativo.

De forma complementaria, para todas las medidas, se precisa que el Ministerio de Salud, realizará acciones de acompañamiento técnico, destinadas a la optimización de los recursos autorizados y al logro de los objetivos de cada medida.

Por otro lado, respecto a la medida de la Única Disposición Complementaria Modificatoria no irroga gasto al Tesoro Público.

Esta consiste en mejorar la protección del sistema financiero y permite que puedan continuar absorbiendo los impactos económicos generados por la pandemia del COVID-19, con la correspondiente protección a los depósitos del público a través de salvaguardar la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Respecto a la aprobación del Presupuesto Análítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, la referida disposición no irroga mayores recursos del Tesoro Público, ya que se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Ahora bien, la medida en el extremo referido al Poder Judicial, tiene como propósito que la Junta Nacional de Justicia realice los procesos de concursos de jueces titulares, disminuyendo el nivel de provisionalidad en el Poder Judicial, contribuyendo a mejorar los servicios de justicia que se brinda a la ciudadanía con magistrados probos y capacitados en la especialidad jurisdiccional a la que postularon, disminuyendo la carga procesal existente; en cuanto a los recursos presupuestales para el presente ejercicio fiscal, el Poder Judicial cuenta con dichos recursos; asimismo el costo diferencial de gastos operativos entre un juez titular y un supernumerario, que anualmente asciende a S/ 24 368 976.94; serán atendidos con cargo al presupuesto del Pliego Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales.

Con relación a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", esta disposición no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que las modificaciones en el nivel funcional y programático autorizadas, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Sector Público.

Al respecto, las modificaciones en el nivel funcional y programático autorizadas, se realizan con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones".

Sobre el particular, las específicas de gasto restringidas para el ejercicio fiscal 2021 se programaron hasta por un total de S/ 771 704 491,00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), los mismos que han sido modificados en parte por las Entidades para su incorporación al presupuesto disponible, con justificación en la actualización de los registros del AIRHSP, de manera que, al corte del 20 de octubre de 2021, dichas partidas han sido reducidas en S/ 345 509 541,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 SOLES) quedando pendientes de habilitar partidas hasta por un monto de S/ 426 194 950,00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme al detalle siguiente:

Tabla 1: Presupuesto de partidas restringidas, liberado y por liberar por Genérica de Gasto

		Restringida (S/Millones)	PIA-PIM (Liberada) (S/Millones)	% PIA-PIM (Liberado)
GENÉRICA 1	Gob. Nacional	255	125	49 %
	Gob. Regional	99	76	78 %
	Total	354	202	57 %
GENÉRICA 2	Gob. Nacional	279	126	45 %
	Gob. Regional	139	18	13 %
	Total	418	144	34 %
Pendiente por GG:		772	346	45 %
Pendiente: S/ 426 mill.				

IV. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Considerando que conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, por lo que, dada la necesidad de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera relacionados al fortalecimiento de la disponibilidad de los recursos humanos en salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea el presente proyecto de Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00008-2003-AI/TC) ha expresado que, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia establece los refrendos correspondientes de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud, así como el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

En cuanto a los criterios sustanciales, el Tribunal Constitucional señala que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

En cuanto a lo primero, el Colegiado indica que el propio inciso 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", y precisa que dicho requisito exige que, dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición.

El proyecto de decreto de urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución (tales como, la autorización de transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia, a fin de financiar medidas urgentes en materia de recursos humanos en salud requeridas en el sector salud ante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19).

Asimismo, respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para afrontar la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, a través de la aprobación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

De las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Cumplimiento de Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Salud.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Cumplimiento de Requisitos Sustanciales

- La norma propuesta regula materia económica y financiera. En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras.

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, puesto que, a fin que las unidades ejecutoras de salud comprendidas en la propuesta logren implementar la autorización de contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19, se requiere establecer nuevos plazos a los dispuestos en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, así como el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021.

Materia económica y financiera:

En este ámbito, el proyecto normativo cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras, en atención a la ampliación del ámbito de aplicación de la suspensión excepcional y temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para todas las empresas del sistema financiero.

Respecto a la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, las medidas urgentes propuestas en el proyecto de Decreto de Urgencia corresponden a materia económico financiera, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se exceptúa la aplicación de normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el nombramiento y contratación temporal de fiscales, así como para el nombramiento de jueces.

Se autoriza al Ministerio Público y al Poder Judicial a aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2021, quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y sus normas reglamentarias. En este punto, cabe indicar que la referida medida está relacionada con materia propia de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

del Sector Público, que en el Ministerio de Economía y Finanzas forma parte de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Con relación a las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"; el presente Decreto de Urgencia contiene medidas en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a modificaciones presupuestarias para la adecuada gestión de la planilla de pago de personal y pensionistas.

Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

Ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria hasta el 1 de marzo de 2022; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia por la COVID-19.

Desde que se identificó el primer caso de Coronavirus en el país, el Gobierno Central decretó declaratorias de emergencia sanitaria y nacional y sobre todo la prórroga de las mismas, ante el hecho que es imprevisible determinar en este contexto actual, cuando terminarán estas situaciones de emergencia, así como, también resulta imprevisible determinar el aumento o descenso de casos por COVID-19, resulta necesario adoptar medidas orientadas a la contención de la pandemia producida por la COVID-19 y mitigación de sus efectos, a través de disposiciones económico-financieras que permitan el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto la sanidad pública demanda una mayor dotación de recurso humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.

Como puede advertirse, las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto afrontar la situación excepcional generada por la pandemia de la COVID-19, cuyas consecuencias tienen una magnitud imprevisible, requiriéndose adoptar medidas extraordinarias por el sector salud en materia económica y financiera para garantizar la contención de la pandemia producida por la COVID-19 y mitigación de sus efectos.

El Centro Nacional de Epidemiología y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud precisa que una de las características observadas en la actual pandemia es su comportamiento impredecible en forma de olas, con periodos inter epidémicos variables como los observados en países europeos que fueron inicialmente afectados por la pandemia, y cuyos modelos se replican en algunos países de las Américas.

Si bien es cierto, nos encontramos en pleno proceso de vacunación a nivel nacional, el factor riesgo aún persiste, por las consideraciones expuestas de las mutaciones del virus y los efectos que ello podría producir, por lo que bajo esas condiciones, se requiere adoptar las medidas desarrolladas en el proyecto de Decreto de Urgencia que permitan al Sector Salud, garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos ante la llegada de una tercera ola.

En efecto, de acuerdo con el CDC se ha previsto la posibilidad de que el país afronte una posible tercera ola; y, de acuerdo a los datos proyectados por dicho Centro, se tendría como escenario una tasa de ataque de 0.35, a lo cual se debe sumar el arribo de nuevas cepas o variantes de la COVID-19, como es el caso de la variante Delta del SARS-CoV-2, que posee tasas más altas de transmisibilidad y se encuentra asociada a incrementos rápidos en la prevalencia de la enfermedad. En ese sentido, al poseer dicha variante una capacidad de contagio más alta, implica un incremento en el riesgo de contagio, y, por tanto, potencialmente, representa un incremento en la demanda de servicios de salud. Es decir, la misma podría ser el hito que marque el inicio de una tercera ola en el Perú.

A través del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, se autorizó a la Unidad Ejecutora 001, Administración Central – Ministerio de Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; así como, a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de personal digitador para la vacunación bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, para prestar servicios en las brigadas de vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional, especificando el numeral 5.4 del referido artículo que, la solicitud de creación del registro en el AIRHSP debe realizarse de manera previa a la contratación, a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Precisa a su vez el citado artículo que, no es procedente contratar sin el registro en el AIRHSP.

Mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, se autorizó la contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19 y la contratación de personal para la conformación de equipos de intervención integral del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID-19, respectivamente, especificando en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3, que la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; habiéndose precisado que no era procedente contratar sin el registro en el AIRHSP.

Sobre el particular, el Decreto de Urgencia N° 089-2021 fue publicado el 18 de setiembre de 2021, por lo que el plazo de 25 días hábiles para efectuar la suscripción de los contratos y registro en el AIRHSP venció el 26 de octubre de 2021. Asimismo, el Decreto de Urgencia N° 090-2021 fue publicado también el 18 de setiembre de 2021, por lo que el plazo de 20 días hábiles para la suscripción de contratos y registro en el AIRHSP venció el 19 de octubre de 2021.

Sin embargo, al 18 de octubre de 2021, se identificaron que las unidades ejecutoras no habrían logrado la creación del 100% de las plazas estimadas (sustentadas durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el Decreto de Urgencia N° 090-2021), existiendo un número de plazas pendientes por crear.

En ese contexto, como se ha detallado en la justificación de la presente propuesta, de acuerdo a la estimación de la brecha existente de personal asistencial en establecimientos de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, y según el análisis efectuado a las bases de datos del aplicativo AIRHSP de las fechas de corte de los meses de abril y setiembre de 2021, se concluye que aún persistía una brecha de recursos humanos asistenciales equivalente a 46,277 recursos humanos (1,341 médicos, 8,504 médicos especialistas, 21,422 profesionales de la salud y 15,010 técnicos/auxiliares asistenciales).

Por lo expuesto, todavía existe un déficit de personal, por lo que es necesario continuar adoptando medidas excepcionales, teniendo en cuenta la situación epidemiológica dentro del contexto de la inminente tercera ola pandémica en la cual nos encontraremos a nivel nacional, según las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud; por lo tanto, se hace indispensable la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de dotar de los recursos humanos suficientes para la atención de salud de la población. Atendiendo a ello, se requiere establecer un nuevo plazo, diferente al establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, a fin de que las unidades ejecutoras puedan implementar la contratación de personal y registro del mismo en el AIRHSP.

En ese sentido, si bien las unidades ejecutoras han llevado a cabo la contratación de personal, todavía resulta insuficiente para lograr la cobertura de los servicios y atenciones relacionados con la emergencia sanitaria, en dicho contexto, los reportes del CDC sobre la posibilidad de una tercera ola en el país, sumado a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, entre ellas la variante Delta que actualmente es la predominante, podría agravar la situación sanitaria afectando principalmente a la población que todavía no se encuentra vacunada o que pertenezca a grupos vulnerables ante dicha enfermedad. En consecuencia, es necesario continuar con el fortalecimiento de los recursos humanos en salud, por lo que se requiere establecer un nuevo plazo para autorizar la contratación de personal previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021.

Aunado a lo expuesto, se considera que el hecho que vivimos resulta un hecho imprevisible por cuanto resultaba inviable conocer, en un espacio de tiempo determinado, el escenario en el que se vive en la actualidad. Recordemos que la última pandemia conocida, causada por el virus H1N1 con genes de origen aviar, data del año 1918. Esta epidemia, que habría alcanzado una cantidad de muertes bastante elevada al haber afectado a niños menores de 5 años, a personas entre 20 y 40 años de edad y a mayores de los 65, ocurrió hace un poco más de 100 años, no resultando viable si quiera pensar establecer de forma antelada una fecha fija en el tiempo de la ocurrencia de un hecho excepcional.

Por tanto, si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible y excepcional que sustenta el presente Decreto de Urgencia está relacionado con la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, y el alto crecimiento de los contagios y los sensibles fallecimientos, que podrían generar la posible tercera ola pandémica como ocurrió con la segunda ola, situación que no puede ser un elemento previsible ni controlable pese a los múltiples esfuerzos realizados por el Estado a través de las diversas medidas adoptadas desde la declaración de la emergencia sanitaria a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

En ese sentido, es necesario continuar con el fortalecimiento de los recursos humanos en salud, por lo que a través de la presente propuesta normativa se requiere establecer un nuevo plazo para autorizar la contratación de personal previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021.

Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

La SBS en su condición de supervisor del sistema financiero, ha advertido que existe la tendencia de deterioro del ratio de capital en las empresas del sistema financiero^a, lo que afectan particularmente la liquidez y sostenibilidad de las empresas del sistema financiero y no sólo a las que se acojan al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, por lo que se requiere de ampliar la suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de

^a Informe Conjunto N° 00114-2021-SBS

Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros para todas las empresas del sistema financiero.

Asimismo, dicho escenario se desarrolla en el contexto de la reciente rebaja de la calificación para la deuda soberana del Perú por calificadoras de riesgo internacional, así como la rebaja de calificación a los depósitos a largo plazo de principales entidades del sistema financiero nacional, situación que afecta la fortaleza del sistema financiero.

De esta manera, la presente propuesta normativa comparte la misma situación imprevisible que sustentó la expedición del DU 101-2021, orientado a la sostenibilidad de las empresas que se acogen al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas; no obstante, en la medida que las empresas del sistema financiero en general se encuentran en similar situación respecto de su liquidez, con relación a las empresas que se acogen al mencionado Programa, se hace indispensable complementar el DU 101-2021 extendiendo la suspensión temporal del literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702 para todas las empresas del sistema financiero; ello con la finalidad de proteger la totalidad del sistema financiero en el actual contexto económico derivado de la pandemia del COVID-19.

De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

En cuanto a la medida a favor del Poder Judicial:

Si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible y excepcional que sustenta las medidas propuestas están relacionados con el incremento de casos en todas las materias, situación que no puede ser un elemento previsto ni controlable pese a los múltiples esfuerzos realizados por el Estado, a través de las diversas medidas adoptadas en el sistema de administración de justicia.

Este incremento se refleja claramente en el incremento de casos y carga procesal a nivel del Poder Judicial, durante el año 2020 y lo que va del año 2021.

En efecto, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional decretada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y sus prórrogas, por la existencia de la COVID-19, así como las medidas de restrictivas (cuarentenas) establecidas por el Gobierno en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prórrogas, conllevaron a un retraso en la atención de expedientes judiciales, a tal punto que al año 2021 se ha generado una importante acumulación en el número de expedientes pendientes de resolver lo cual constituye una situación imprevisible a consecuencia directa de los efectos de la pandemia originada por la Covid-19.

Así, tal como se describió líneas arriba, para el año 2020 teníamos 2,53 millones de expedientes acumulados, a los que se agregaron durante el año 1,01 millones en las diferentes especialidades, haciendo un total de 3,5 millones, de los que, con un esfuerzo muy importante, nuestros jueces pudieron resolver 1,09 millones, cantidad que no es significativa, considerando la cantidad de expedientes resueltos en los años anteriores.

Conforme hemos mostrado, podríamos decir que el promedio de expedientes resueltos por año, en circunstancias normales, aunque no es lo ideal, el Poder Judicial resolvía aproximadamente 1,7 millones de expedientes, por lo que durante el 2020 hemos alcanzado únicamente el 64% de nuestra productividad habitual, dejando pendiente la diferencia para ser atendida durante el año 2021. Con la explicación antes presentada tenemos que durante el presente años, en adición a la carga procesal generada año a año, se deberá atender 30% más que en los otros años. Carga que deberá ser atendida con las limitaciones propias generadas por la Pandemia Covid-19.

Respecto a las limitaciones antes indicadas, observamos que en la medición del desempeño de la labor jurisdiccional en la época de la declaración de pandemia se ha pasado por una reducción

significativa de personal. Del 100% de personal que se contaba antes de la pandemia, hoy en día se viene contando con un 80%; el 20% restante, obedece a personal vulnerable; aunado a ello como otro factor externo, se tiene el hecho del trabajo mixto, en la modalidad de presencial y remoto, esta modalidad de la prestación del servicio se divide en dos grupos de trabajo, que a saber se denominan "A" y "B", grupos que realizan trabajo presencial de manera interdiaria, por un tema de protocolos de salud y aforo para la realización del trabajo. Cada grupo de trabajo presencial entonces cuenta con 40% del personal por el tema de los servidores vulnerables.

Asimismo, el horario de trabajo presencial hoy en día se ha visto disminuido a 5 horas, completando el día con 3 horas de trabajo remoto. Es en ese sentido que el trabajo remoto dificulta la efectividad del trabajo, debido que hay labores que se realizan de manera presencial, que de ser de otra forma se incrementarían recursos para el cumplimiento de la labor, tal es el caso de la formación física del cuaderno judicial administrativo, el mismo que requiere el fotocopiado de piezas procesales, labor que para ser cumplida por el trabajador, debería implementarse en cada domicilio una máquina fotocopidora.

Todos estos factores externos reducen la prestación del servicio en cuanto a factor humano, al 40% del personal al día en trabajo remoto. Lo que, sumado a las horas de prestación, pone en desventaja frente a la carga procesal hoy imperante en todos los despachos.

Por lo expuesto, el incremento imprevisible en el número de causas pendientes de atención genera la necesidad de realizar un proceso de nombramiento de magistrados en el Poder Judicial, lo cual, a la vez de permitir contar con el personal necesario para poder disminuir la referida carga procesal, garantiza la eficiencia en la función jurisdiccional al contar con más jueces nombrados en lugar de jueces provisionales y supernumerarios.

En cuanto a la medida a favor del Ministerio Público:

Si bien la existencia de la COVID-19 en nuestro territorio es un hecho conocido, el elemento imprevisible y excepcional que sustenta las medidas propuestas están relacionados con el incremento de los índices de criminalidad y de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como el aumento de los casos de corrupción de funcionarios, situación que no puede ser un elemento previsto ni controlable pese a los múltiples esfuerzos realizados por el Estado, a través de las diversas medidas adoptadas en el sistema de administración de justicia.

Lo expuesto se refleja claramente en el incremento de casos y carga procesal a nivel de fiscalías, durante el año 2020 y lo que va del año 2021; conforme se detalla a continuación:

CASOS				
Años	Ingresados	ATENDIDOS	Pendientes	% Brecha Sin atención
2016	1,736,154	1,161,112	575,042	33%
2017	1,940,426	1,215,276	725,150	37%
2018	2,134,327	1,265,732	868,595	41%
2019	2,565,973	1,538,440	1,027,533	40%
2020	1,998,827	881,680	1,117,147	56%
2021 (Al 31AGO2021)	1,923,438	1,150,097	773,341	40%

2021 (Proyectado al 31DIC2021)	2,312,747	1,192,036	1,120,711	48%
--------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----

Como se puede apreciar, se trata de una situación imprevisible que además podría estar relacionada con las consecuencias económicas de las medidas restrictivas que fueron establecidas por el Gobierno para contrarrestar los contagios de la Covid-19, que han implicado un desmejoramiento en la situación económica de la población especialmente de los estratos sociales bajos.

Asimismo, el referido incremento de casos a nivel de fiscalías, sobre todo aquellos relacionados con la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, guardaría relación con las medidas restrictivas de cuarentena establecidas por el Gobierno, conforme se desprende de la siguiente información en la cual se muestra que el subsistema de violencia está presente en 21 Distritos Fiscales a nivel nacional contando con 07 Fiscalías superiores especializadas y 99 fiscalías provinciales que a su vez, están conformadas por 247 despachos que componen este subsistema de violencia asimismo es una de las que tiene mayor demanda, por ello, la carga procesal es extremadamente alta, tal como pueden apreciar: La carga fiscal ingresada en el año 2019 era de 185,836, en el año 2020 fue de 278,865, y hasta el 26 de setiembre de este año, tenemos 287,598, lo que representa un incremento del 54% con respecto a la carga fiscal ingresada hasta el año 2019, pese a ello hemos mejorado el porcentaje de casos resueltos que equivale a más del 45% a la fecha.

	2019	2020	2021
Ingresado	185,836	278,865	287,598
Trámite	105,666	166,525	157,428
Resuelto	80,170	112,340	130,170
% avance	43.10%	40.30%	45.30%

De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la situación económica actual derivada de la persistencia del COVID-19 en el país, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2; así como medidas más flexibles, aunque igualmente restringidas, para la reactivación económica. Como consecuencia de estas medidas la economía ha tenido un inevitable deterioro y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2021 han sido reajustadas. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima un crecimiento del PBI de 9%, desempeño aún por debajo de los niveles pre-COVID-19.

Como se señaló en los antecedentes, el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron intensificando según la

evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica, por los dos primeros meses del año; situación que a su vez repercute en las entidades de la Administración Pública que financian la ejecución de sus funciones y competencias, entre otros, con recursos derivados de actividades económicas afectadas.

En el presente caso, se requiere emitir el marco normativo respectivo que permita establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan actualizar los registros AIRHSP y financiarlas con cargo a las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", a través de las respectivas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, considerando un plazo hasta el 15 de diciembre de 2021; con lo cual, permitirá a las referidas entidades financiar el otorgamiento de conceptos de ingresos a favor de trabajadores del Sector Público, y con ello generar un mecanismo de incentivo para el consumo, contribuyendo con ello a la dinamización y reactivación de la actividad económica.

Sobre su necesidad

Sobre este criterio, debemos considerar el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, el mismo que se ha visto agravada por la segunda ola de la pandemia y la llegada de una posible tercera ola, así como de nuevas variantes de la COVID-19, por lo que, resulta necesario adoptar las medidas planteadas, priorizar y fortalecer la disponibilidad de recurso humanos según lo sustentado en los párrafos precedentes para la atención de la población en las circunstancias descritas.

En ese sentido, se requiere adoptar las medidas planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto la sanidad pública demanda una mayor dotación de recursos humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.

Adicionalmente, cabe precisar que este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

En ese sentido, considerando la alta probabilidad de la ocurrencia de una tercera ola de contagios de la COVID-19, la llegada de nuevas variantes de la COVID-19, aunado a que el proceso de vacunación no ha culminado y continuará durante todo el año 2021, se requiere establecer un nuevo plazo, distinto a lo dispuesto en numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, a fin de establecer un nuevo plazo para la contratación de personal para la atención de la emergencia sanitaria por la COVID-19 y su registro en el AIRHSP, considerando que los plazos inicialmente previstos en dichas disposiciones se encuentran vencidos, sin que las entidades hayan podido completar la contratación del 100% del personal asistencial que se tenía estimado.

De lo contrario, el tiempo que demande el procedimiento regular de emisión de leyes, retrasaría la contratación de dicho personal asistencial, personal necesario para asegurar la continuidad de las atenciones de salud de la población en todos los niveles de atención, para las atenciones por la COVID-19, así como para los centros de vacunación contra dicha enfermedad, por lo que seguir el procedimiento legislativo regular pondría en riesgo la vida, salud e integridad de la población, considerando que, de acuerdo con el CDC del Ministerio de Salud, existe la posibilidad de una tercera ola por la COVID-19 debido a la aparición de otras variantes de dicha enfermedad, siendo la población pendiente de vacunación y aquella que cuenta con comorbilidades la que podría resultar más afectada.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es

imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la necesidad de garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud; de lo contrario, se pondría en riesgo, la operatividad, eficiencia y calidad de dichos servicios brindados en el Ministerio de Salud, en los gobiernos regionales, y en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, ante la llegada de una posible tercera ola. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por la misma.

Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La disposición propuesta resulta necesaria porque permitirá proteger de mejor manera al sistema financiero en su conjunto ante los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19, mitigar el riesgo de restricción del flujo crediticio a las MYPE, la ruptura en la cadena de pagos; mediante la suspensión de la causal de régimen de vigilancia establecida en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán aliviar el impacto negativo del COVID-19 a las empresas del Sistema Financiero.

Lo expuesto conlleva a una situación que, por su urgencia, no puede esperar al procedimiento formal de aprobación legislativa por parte del Congreso de la República, toda vez que resulta necesario que las empresas del Sistema Financiero tengan una flexibilidad para afrontar el impacto del deterioro adicional de la cartera de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia causada por el COVID-19.

Finalmente, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, como la estabilidad del sistema económico que se deriva de los artículos 58 y 59 de la Constitución, cuya protección redunda en derechos esenciales para las personas y la sociedad, tales como vida, salud, seguridad, bienestar general, etc. (artículo 44 de la Constitución); objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

Bajo el criterio de necesidad, se requiere adoptar las medidas planteadas en el proyecto de Decreto de Urgencia en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto la administración de justicia y la persecución del delito demanda una mayor dotación de personal especializado en dichas materias.

Adicionalmente, cabe precisar que este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario

para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Respecto al Poder Judicial:

En ese sentido, considerando la urgencia en la atención de los procesos acumulados, se requiere la inmediata emisión de una norma que autorice las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. De lo contrario, el tiempo que demande el procedimiento regular de emisión de leyes, pondría en riesgo el sistema de administración de justicia, así como de la población; pues, a falta de personal especializado; en otras palabras, atendiendo a la naturaleza de la problemática en un contexto de pandemia, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la necesidad de garantizar una adecuada prestación de servicios en la administración de justicia; de lo contrario, se pondría en riesgo, la operatividad, eficiencia y calidad de dichos servicios brindados Por el Poder Judicial.

De otro lado, las medidas propuestas resultan de urgente implementación por cuanto permitirán que la Junta Nacional de Justicia inicie el proceso de nombramiento de jueces, lo cual resulta una medida de inmediata implementación, en tanto permitirá complementar inmediatamente los equipos profesionales para avocarse inmediatamente a la revisión y resolución de casos atrasados, brindándole dinamismo a la gestión de la administración de la justicia, lo que brindará mayor y mejor sensación de protección a nuestros ciudadanos.

Respecto al Ministerio Público:

Considerando el incremento de los índices de criminalidad, violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios, se requiere la inmediata emisión de una norma que autorice las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. De lo contrario, el tiempo que demande el procedimiento regular de emisión de leyes, pondría en riesgo el sistema de administración de justicia, así como de la población; pues, a falta de personal especializado (fiscales), existe un riesgo inminente que los índices de criminalidad se incrementen o que éstos queden impunes.

Además del cumplimiento de los otros requisitos para la emisión de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática en un contexto de pandemia, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la necesidad de garantizar una adecuada prestación de servicios en la administración de justicia y en la persecución del delito; de lo contrario, se pondría en riesgo, la operatividad, eficiencia y calidad de dichos servicios brindados en el Ministerio Público.

Finalmente, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por la misma.

De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

Cabe indicar que las medidas que se regulan en el presente Decreto de Urgencia son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario que implica la emisión de una Ley formal del Congreso excedería notoriamente los plazos con los que actualmente se cuenta de acuerdo a la normatividad vigente, obstaculizándose de ese modo la implementación de las políticas públicas en materia de recursos humanos en el Sector Público. De este modo se colocaría en riesgo al público objetivo de las medidas que se han identificado como objeto de regulación mediante el

presente Decreto de Urgencia, más aún en el contexto de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19 y, específicamente, en la coyuntura generada en la que se busca contribuir a la reactivación económica.

De acuerdo a ello, la expedición de la norma propuesta resulta imprescindible pues, de no establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", se afectaría el pago del personal activo y pensionista de las entidades públicas pues no contarían con el financiamiento necesario en la genérica de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales" y 2.2 "Pensiones y otras prestaciones sociales", perjudicando la ejecución del gasto corriente de las entidades.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizará en un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, por lo que en este especial escenario generado por motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

En atención a lo expuesto, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar una medida extraordinaria en materia económica y financiera que permita establecer un nuevo plazo para que las entidades puedan efectuar modificaciones presupuestarias previo registro correspondiente en el AIRHSP, en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", las mismas que solo pueden habilitar a otras específicas del gasto dentro de sus respectivas genéricas del gasto del mismo pliego, considerando un plazo hasta el 15 de diciembre de 2021, ello con la finalidad de coadyuvar a la ejecución del gasto corriente de las entidades a través del pago de las planillas de personal y pensiones para contribuir a la reactivación económica.

Sobre su transitoriedad

Sobre el particular, el presente proyecto de Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año. En ese sentido, la presente propuesta de establecer nuevos plazos diferentes a los dispuestos en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, mantiene la misma vigencia temporal de los citados dispositivos legales.

De esta manera se cumple con el requisito de transitoriedad ya que las medidas aprobadas a través del presente Decreto de Urgencia tendrán vigencia temporal, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, permitiendo brindar una respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario.

Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La medida propuesta mantiene la vigencia establecida actualmente hasta el 30 de junio de 2022 en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, en concordancia con lo señalado por la SBS, que es la entidad supervisora del sistema financiero.



De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

Sobre el particular, el Decreto de Urgencia propuesto tiene una vigencia temporal. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por tanto, de acuerdo a la naturaleza temporal de un Decreto de Urgencia, se tiene previsto que el presente Decreto de Urgencia permita, en un contexto adverso originado por la pandemia, la aprobación de medidas temporales para garantizar:

- (i) La atención de las necesidades de aprobación de los documentos normativos en materia de personal para así poder proceder al nombramiento de jueces que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Poder Judicial.
- (ii) El nombramiento y designación de fiscales que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Ministerio Público.

De esta manera se cumple con el requisito de transitoriedad ya que las medidas aprobadas a través del presente Decreto de Urgencia tendrán vigencia temporal, permitiendo brindar una respuesta inmediata del Ministerio Público, durante un plazo estrictamente necesario, así como generarán acciones inmediatas para resolver los problemas del Poder Judicial, señalados anteriormente, luego de lo cual se contará con un esquema normativo ínterno ordenado.

De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9 3-98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1 2-98 "Otros Gastos en Pensiones"

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

La disposición establecida en el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2021.

Sobre su generalidad

Al respecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer un nuevo plazo, distinto al dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, a fin de establecer un nuevo plazo de contratación y registro en el AIRHSP, que permitan el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos; por cuanto la sanidad pública demanda una mayor dotación de recurso humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19.

Estas medidas, reflejan su generalidad, puesto que la aprobación de las mismas, beneficiarán a la población, al permitir garantizar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos, ante una posible tercera ola por la COVID-19.

De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

Al respecto, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan:

- (i) Resolver los problemas concretos en materia de recursos humanos en el Poder Judicial.
- (ii) El nombramiento y contratación temporal de fiscales; por cuanto el servicio de la administración de justicia demanda una mayor dotación de recursos humanos

especializados para la persecución del delito en un contexto adverso como es la pandemia.

Estas medidas, reflejan su generalidad, puesto que la aprobación de las mismas, beneficiarán a la población, al permitir garantizar una adecuada prestación de los servicios que brinda el Poder Judicial y el Ministerio Público, manteniendo la operatividad, eficiencia y calidad de los mismos.

De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Sector Público, por lo cual el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, a nivel nacional, por lo que resulta de interés de la colectividad y por ende se convierte en un hecho de interés público.

La medida contenida en el Decreto de Urgencia relacionada a establecer un nuevo plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1, del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, son de interés nacional, toda vez que está orientada a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Sector Público para la ejecución del gasto corriente a través del pago de las planillas de personal y pensiones para contribuir a la reactivación económica.

Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribirse sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que la medida propuesta extiende la suspensión a todas las empresas del sistema financiero, al brindarles una flexibilización para requerimientos prudenciales y límites operativos exigidos por la normativa del sistema financiero.

Sobre su conexidad

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

En efecto, como parte de la estrategia para enfrentar una posible tercera ola de la COVID-19 se ha establecido fortalecer, ampliar y asegurar una adecuada prestación de la cartera de servicios en salud a nivel nacional, a través de la adopción de medidas vinculadas a una mayor dotación de recursos humanos en salud para la atención de la población por la COVID-19, considerando el déficit de los mismos en el Ministerio de Salud y gobiernos regionales. En adición, precisar que en el caso del primer nivel de atención la dotación de recursos humanos en salud permitirá el incremento del número de Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 (EII) que permitan fortalecer la vigilancia epidemiológica, toma de muestras, manejo sindrómico y seguimiento clínico de casos COVID-19.

En ese sentido, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, se autorizó a la Unidad Ejecutora 001. Administración Central – Ministerio de Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; así como, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de personal digitador para la vacunación bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y

diciembre del presente año, para prestar servicios en las brigadas de vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional, especificando el numeral 5.4 del referido artículo que, la solicitud de creación del registro en el AIRHSP debe realizarse de manera previa a la contratación, a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Precisa a su vez dicho artículo que, no es procedente contratar sin el registro en el AIRHSP.

De otro lado, a través de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, se autorizó la contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19 y la contratación de personal para la conformación de equipos de intervención integral del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID-19, respectivamente, especificando en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3, que la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; habiéndose precisado que no era procedente contratar sin el registro en el AIRHSP.

Sin embargo, se ha identificado que las unidades ejecutoras no habrían logrado la creación del 100% de las plazas estimadas (sustentadas durante la formulación del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el Decreto de Urgencia N° 090-2021), existiendo un número de plazas pendientes por crear.

En ese contexto, como se ha detallado en la justificación de la presente propuesta, de acuerdo a la estimación de la brecha existente de personal asistencial en establecimientos de salud de todos los niveles de atención del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, y según el análisis efectuado a las bases de datos del aplicativo AIRHSP, se concluye que aún persiste una brecha de recursos humanos asistenciales equivalente a 46,277 recursos humanos (1,341 médicos, 8,504 médicos especialistas, 21,422 profesionales de la salud y 15,010 técnicos/auxiliares asistenciales).

En ese sentido, todavía existe un déficit de personal asistencial, por lo que es necesario continuar adoptando medidas excepcionales, teniendo en cuenta la situación epidemiológica dentro del contexto de la inminente tercera ola pandémica en la cual nos encontraremos a nivel nacional, según las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud; por lo tanto, se hace indispensable la contratación de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a fin de dotar de los recursos humanos suficientes para la atención de salud de la población. En ese sentido, considerando los reportes del CDC sobre la posibilidad de una tercera ola en el país, sumado a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, entre ellas la variante Delta que actualmente es la predominante, podría agravar la situación sanitaria afectando principalmente a la población que todavía no se encuentra vacunada o que pertenezca a grupos vulnerables ante dicha enfermedad, por lo que se requiere establecer medidas excepcionales para lograr la cobertura de los servicios y atenciones relacionados con la emergencia sanitaria, en consecuencia, se plantea establecer un nuevo plazo para efectuar el registro en el AIRHSP y la contratación de personal a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, y el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021.

En ese sentido, se advierte que las medidas establecidas mediante el presente Decreto de Urgencia atienden directamente a la necesidad de fortalecer la disposición de recurso humanos y asegurar la capacidad de respuesta del sector salud, a fin de afrontar la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, ante una posible tercera ola.

Ahora bien, el presente proyecto de Decreto de Urgencia busca fortalecer la disponibilidad de recursos humanos para la capacidad de respuesta del sector salud ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, para ello plantea establecer un nuevo plazo diferente al dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral

3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, a fin que las unidades ejecutoras comprendidas en la presente medida cuenten con el plazo suficiente para realizar las mencionadas contrataciones y el registro de las mismas en el AIRHSP.

Sobre la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para el fortalecimiento del sistema financiero que permita mantener la solidez y solvencia no solo de las instituciones especializadas en microfinanzas que se acojan al Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, ante la continuación de los efectos económicos de la propagación del COVID-19.

La medida dispuesta en la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y complementa de mejor manera con el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas.

Finalmente, se advierte que la medida es importante para la protección del sistema financiero en su conjunto.

De la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

En cuanto a la medida a favor del Poder Judicial:

Según se ha indicado previamente, el Poder Judicial no ha sido ajeno a los efectos negativos en la productividad de los servicios públicos, generados por la pandemia por el Covid-19. Se ha pasado por un proceso de transformación en la forma en que las instituciones enfrentan la responsabilidad de cumplir con su función.

Con la declaratoria de emergencia sanitaria, en adición a la falta de jueces titulares, se agregó el hecho de que la capacidad operativa se tuvo que reducir por motivo de la variación en las modalidades de prestación de nuestros servicios. Se pasó de un servicio 100% presencial, a la suspensión de servicios, luego a una reactivación gradual con servicio remoto, luego con servicio mixto alternando horas presenciales y remotas, sistema que se mantiene hasta la fecha, por lo que evidentemente la carga procesos se ha atrasado y se ha ido acumulando hasta el punto de encontrarnos en la incapacidad de retomar niveles de eficiencia pre pandemia, si no se nos permite y facilita el nombramiento de jueces adicionales.

Por tanto, a efectos de responder adecuadamente a esta necesidad, se ha propuesto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia, las mismas que servirán para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Estas medidas permitirán que el Poder Judicial pueda operar eficientemente en línea con un sistema interinstitucional en el que operan entre otros la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, quienes requieren que el Poder Judicial pueda responder a tiempo con la necesidad ciudadana de administración de justicia.

En cuanto a la medida a favor del Ministerio Público:

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, cuya adopción contribuye a fortalecer la persecución del delito en el contexto de la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

En efecto, como parte de la estrategia para enfrentar el incremento de los índices de criminalidad se ha establecido fortalecer, ampliar y asegurar una adecuada prestación de los servicios brindados por el Ministerio Público, a través de la adopción de medidas vinculadas a una mayor dotación de recursos humanos especializados para combatir la criminalidad, la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y los delitos de corrupción de funcionarios que se han acentuado en esta pandemia.

En ese sentido, se advierte que las medidas establecidas mediante el Decreto de Urgencia atienden directamente a la necesidad de fortalecer la disposición de recursos humanos especializado (fiscales) y asegurar la capacidad de respuesta del Ministerio Público, a fin de afrontar el incremento de la criminalidad en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.

De las modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que permitan a las entidades del Sector Público implementar medidas, en el marco de sus competencias, que garanticen la adecuada gestión de los recursos asignados en su presupuesto.

En ese sentido, existe directa relación entre las medidas propuestas y las circunstancias extraordinarias e imprevisibles existentes del impacto económico producto de la pandemia, ya que lo que se busca es regular la normativa y ampliar de manera inmediata la vigencia de plazos, en materia de recursos humanos en el Sector Público para contribuir a la reactivación económica, en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19.

De acuerdo a ello, se disponen medidas para establecer un nuevo plazo que permita a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones", para financiar los registros actualizados en el AIRHSP en la genérica de gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" y la genérica de gasto 2.2 "Pensiones y Otras prestaciones sociales", según corresponda, asegurando el cumplimiento del pago de planillas de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y como consecuencia de ello el incremento en la ejecución del gasto público, como mecanismo promotor de la reactivación económica.

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de carácter excepcional, se encuentra enmarcada en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú vigente, norma que faculta al Presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera mediante Decretos de Urgencia.

Asimismo, la presente propuesta tiene por objeto establecer un nuevo plazo, diferente al dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19; y, el numeral 2.4 del artículo 2 y el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, con la finalidad de establecer un nuevo plazo para que las unidades ejecutoras comprendidas en la presente propuesta puedan efectuar la contratación de recursos humanos en salud, establecidos en los citados dispositivos legales, y asegurar el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la vacunación y atención de la población por la pandemia por la COVID-19.

En lo que corresponde a la modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, es de señalar que la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza, o viola derechos.

Así, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del DU 101-2021 a fin de ampliar para todo el sistema financiero, la suspensión hasta el 30 de junio de 2022 de lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702.

Con relación a las medidas a favor del Ministerio Público y Poder Judicial, el Decreto de Urgencia no representa contravención a la Constitución Política del Perú o a las normas del ordenamiento jurídico peruano, sino contribuye a que la ciudadanía cuente con magistrados y fiscales altamente calificados.

Ahora bien, la propuesta sobre modificaciones presupuestarias establece un nuevo plazo para lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el AIRHSP en el presente año fiscal, hasta el 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución del gasto corriente de las entidades a través del pago de las planillas de personal y pensiones para contribuir a la reactivación económica.

En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.



ANEXO N° 01

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
011. M. DE SALUD	1 145	1 336	1 069	3 550	983	1 086	899	2 968	162	250	170	582	162	250	170	582
0117. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	36	8	4	48	36	8	4	48	0	0	0	0	0	0	0	0
0121. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
0123. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS	15	1	1	17	15	1	1	17	0	0	0	0	0	0	0	0
0126. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	4	9	3	16	4	9	3	16	0	0	0	0	0	0	0	0
0127. INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	54	3	1	58	54	3	1	58	0	0	0	0	0	0	0	0
0132. HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	49	55	80	184	49	55	80	184	0	0	0	0	0	0	0	0
0133. HOSPITAL HERMILO VALDIZAN	2	1	0	3	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
0136. HOSPITAL SERGIO BERNALES	26	1	0	27	26	1	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0
0137. HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	14	9	10	33	14	9	10	33	0	0	0	0	0	0	0	0
0141. HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	15	16	28	57	15	16	26	57	0	0	0	0	0	0	0	0
0143. HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	61	12	5	78	61	12	5	78	0	0	0	0	0	0	0	0
0144. HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	11	14	7	32	11	14	7	32	0	0	0	0	0	0	0	0
0145. HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	6	7	0	13	6	7	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0
0146. HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	50	30	22	102	48	30	22	100	2	0	0	2	2	0	0	2
0147. HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	3	2	8	13	0	2	8	10	3	0	0	3	3	0	0	3
0149. HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	34	0	2	36	34	0	2	36	0	0	0	0	0	0	0	0
0522. HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	99	83	0	182	0	0	0	0	89	83	0	182	89	83	0	182
1138. HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	37	4	2	43	33	4	2	39	4	0	0	4	4	0	0	4
1218. HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	26	36	42	104	26	36	42	104	0	0	0	0	0	0	0	0
1217. HOSPITAL VITARTE	0	2	0	2	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1512. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	65	0	1	66	65	0	1	66	0	0	0	0	0	0	0	0
1528. HOSPITAL DE HUAYCAN	39	27	25	91	29	27	25	81	10	0	0	10	10	0	0	10
1670. HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	22	3	9	34	0	0	0	0	22	3	9	34	22	3	9	34
1883. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	168	348	293	809	168	345	283	806	0	3	0	3	0	3	0	3
1684. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	165	468	396	1 027	182	391	290	843	3	75	108	184	3	75	108	184
1685. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	73	124	79	276	54	38	24	116	19	88	55	160	19	88	55	160
1686. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	28	66	27	121	28	66	27	121	0	0	0	0	0	0	0	0
1726. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE	42	9	28	77	42	9	26	77	0	0	0	0	0	0	0	0
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN	16	10	8	33	0	0	0	0	15	10	8	33	15	10	8	33
1235. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	15	10	8	33	0	0	0	0	15	10	8	33	15	10	8	33
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	32	59	71	162	33	66	70	169	-1	-7	1	-7	9	8	23	37
0725. SALUD AMAZONAS	8	2	3	13	14	10	17	41	-6	-8	-14	-28	0	0	0	0



W ASCARZA

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
0855. SALUD BAGUA	3	10	6	19	7	14	14	35	-4	-4	-8	-16	0	0	0	0
0898. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	8	8	0	16	0	0	0	0	8	8	0	16	8	8	0	16
1101. HOSPITAL DE APOYO BAGUA	5	9	15	29	5	9	7	21	0	0	8	8	0	0	8	8
1350. SALUD UTCUBAMBA	7	16	45	68	5	19	30	55	1	-3	15	13	0	0	15	13
1684. SALUD CONDOCANQUI	1	14	2	17	1	14	2	17	0	0	0	0	0	0	0	0
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	68	120	84	272	43	71	69	183	25	49	16	89	25	49	16	89
0739. SALUD ANCASH	1	2	0	3	1	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
0740. SALUD RECUAY CARHUAZ	18	19	4	41	0	0	0	0	18	19	4	41	18	19	4	41
0741. SALUD HUARAZ	1	1	1	3	1	1	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
0742. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	5	14	32	51	5	14	32	51	0	0	0	0	0	0	0	0
0743. SALUD LA CALETA	5	12	11	28	5	12	11	28	0	0	0	0	0	0	0	0
0744. SALUD CARAZ	6	12	6	24	6	12	6	24	0	0	0	0	0	0	0	0
0745. SALUD POMABAMBA	5	13	5	23	0	0	0	0	5	13	5	23	5	13	5	23
0746. SALUD HUARI	1	0	3	4	1	0	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0
1421. RED DE SALUD PACIFICO SUR	24	30	16	70	24	30	16	70	0	0	0	0	0	0	0	0
1537. SALUD PACIFICO NORTE	2	17	6	25	0	0	0	0	2	17	6	25	2	17	6	25
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	21	43	38	102	34	67	67	168	-13	-24	-29	-66	0	1	3	4
0755. SALUD APURIMAC	0	1	3	4	0	0	0	0	0	0	3	4	0	1	3	4
0756. SALUD CHANKA	2	8	1	11	6	13	10	29	-4	-5	-9	-18	0	0	0	0
1037. HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	7	8	6	19	7	8	8	19	0	0	0	0	0	0	0	0
1038. HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS	2	9	5	16	2	9	5	16	0	0	0	0	0	0	0	0
1497. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	6	1	7	14	6	8	12	24	0	-5	-5	-10	0	0	0	0
1498. RED DE SALUD ABANCAY	1	2	4	7	1	9	11	21	0	-7	-7	-14	0	0	0	0
1489. RED DE SALUD GRAU	2	2	2	6	4	3	5	12	-2	-1	-3	-6	0	0	0	0
1500. RED DE SALUD COTABAMBA	1	5	8	14	6	8	10	24	-5	-3	-2	-10	0	0	0	0
1501. RED DE SALUD ANTABAMBA	0	5	2	7	0	7	4	11	0	-2	-2	-4	0	0	0	0
1502. RED DE SALUD YMARAES	0	4	0	4	2	6	4	12	-2	-2	-4	-8	0	0	0	0
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	87	148	207	442	87	149	206	442	0	-1	1	0	0	0	1	0
0765. SALUD AREQUIPA	4	5	11	20	4	5	11	20	0	0	0	0	0	0	0	0
0766. HOSPITAL GOYENECHE	36	28	33	97	38	28	33	97	0	0	0	0	0	0	0	0
0767. HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	20	10	3	33	20	10	3	33	0	0	0	0	0	0	0	0
0768. SALUD CAMANA	9	2	3	14	9	2	3	14	0	0	0	0	0	0	0	0
0769. SALUD APLAO	3	3	3	9	3	3	3	9	0	0	0	0	0	0	0	0
1222. SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	11	99	153	263	11	99	153	263	0	0	0	0	0	0	0	0
1320. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL SUR (IREN SUR)	2	1	0	3	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
1657. HOSPITAL CENTRAL DE MAJES ING. ANGEL GABRIEL CHURA GALLEGOS	2	0	1	3	2	1	0	3	0	-1	1	0	0	0	1	0



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	43	36	48	127	30	25	23	78	13	11	25	49	13	14	25	49
1024. HOSPITAL HUAMANGA	4	11	19	34	0	0	0	0	4	11	19	34	4	11	19	34
1025. SALUD SUR AYACUCHO	3	3	4	10	3	3	4	10	0	0	0	0	0	0	0	0
1045. SALUD CENTRO AYACUCHO	8	3	6	15	0	0	0	0	6	3	6	15	6	3	6	15
1046. SALUD SARA SARA	1	1	6	8	1	1	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0
1321. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	14	9	0	23	11	12	0	23	3	-3	0	0	3	0	0	0
1362. RED DE SALUD HUAMANGA	8	3	0	11	8	3	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0
1489. RED DE SALUD SAN MIGUEL	2	3	6	11	2	3	6	11	0	0	0	0	0	0	0	0
1490. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	5	3	7	15	5	3	7	15	0	0	0	0	0	0	0	0
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	134	276	229	639	132	282	241	655	2	-6	-12	-16	14	10	5	29
0785. SALUD CAJAMARCA	13	121	139	273	25	134	150	309	-12	-13	-11	-36	0	0	0	0
0786. SALUD CHOTA	6	13	2	21	6	13	2	21	0	0	0	0	0	0	0	0
0787. SALUD CUTERVO	12	7	1	20	12	10	7	29	0	-3	-6	-9	0	0	0	0
0788. SALUD JAEN	8	11	4	23	6	11	4	21	0	0	0	0	0	0	0	0
0999. HOSPITAL CAJAMARCA	15	17	6	38	15	17	6	38	0	0	0	0	0	0	0	0
1047. HOSPITAL GENERAL DE JAEN	51	50	36	138	38	44	38	120	13	6	0	19	13	6	0	19
1539. HOSPITAL JOSÉ H. SOTO CADENILLAS - CHOTA	7	6	7	20	7	6	7	20	0	0	0	0	0	0	0	0
1654. SALUD SAN IGNACIO	1	4	0	5	1	4	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
1652. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	7	25	22	54	7	25	22	54	0	0	0	0	0	0	0	0
1671. SALUD SANTA CRUZ	1	4	5	10	0	0	0	0	1	4	5	10	1	4	5	10
1712. SALUD CAJAMARCA - CAJAMARCA	15	18	5	38	15	18	5	38	0	0	0	0	0	0	0	0
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	83	141	67	291	45	94	27	166	38	47	40	125	38	52	42	132
0788. SALUD CUSCO	6	9	1	16	6	9	1	16	0	0	0	0	0	0	0	0
1129. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	3	10	6	19	0	0	0	0	3	10	6	19	3	10	6	19
1130. HOSPITAL DE AYO DEPARTAMENTAL CUSCO	11	4	2	17	11	4	2	17	0	0	0	0	0	0	0	0
1169. HOSPITAL ANTONIO LORENA	8	4	4	16	0	0	0	0	8	4	4	16	8	4	4	16
1170. SALUD LA CONVENCION	9	14	3	26	9	14	3	26	0	0	0	0	0	0	0	0
1322. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	8	13	2	23	8	13	2	23	0	0	0	0	0	0	0	0
1347. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	5	8	6	19	5	13	6	26	0	-5	-2	-7	0	0	0	0
1348. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	12	6	4	22	0	0	0	0	12	6	4	22	12	6	4	22
1547. HOSPITAL DE ESPINAR	5	1	2	8	5	1	2	8	0	0	0	0	0	0	0	0
1625. HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ - SICUANI - CANCHIS	3	11	9	23	3	10	9	22	0	1	0	1	0	1	0	1
1626. HOSPITAL DE QUI: LABAMBA	3	5	2	10	0	0	0	0	3	5	2	10	3	5	2	10
1686. SALUD CHUMBIVILCAS	12	56	28	94	0	30	0	30	12	26	26	64	12	26	26	64
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	28	81	38	147	26	79	40	145	2	2	-2	2	2	2	0	2
0803. SALUD HUANCAYELICA	0	19	1	20	0	19	1	20	0	0	0	0	0	0	0	0



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18/10/2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
1000. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA	3	4	2	9	3	3	3	9	0	1	-1	0	0	1	0	0
1300. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP	10	11	7	28	10	11	7	28	0	0	0	0	0	0	0	0
1301. GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA	0	2	3	5	0	2	3	5	0	0	0	0	0	0	0	0
1302. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARA	1	1	0	2	0	0	0	0	1	1	0	2	1	1	0	2
1627. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	2	3	3	8	2	3	3	8	0	0	0	0	0	0	0	0
1645. RED DE SALUD TAYACAJA	1	15	8	24	1	15	8	24	0	0	0	0	0	0	0	0
1646. RED DE SALUD ACOBAMBA	3	8	2	13	3	8	2	13	0	0	0	0	0	0	0	0
1647. RED DE SALUD ANGARAES	0	9	8	15	0	9	8	15	0	0	0	0	0	0	0	0
1648. RED DE SALUD HUANCAMELICA	8	9	6	23	7	9	7	23	1	0	-1	0	1	0	0	0
448. GOBIERNO REGIONAL VAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	34	132	214	380	29	120	193	342	5	12	21	38	5	12	21	38
0811. SALUD TINGO MARIA	2	9	13	24	2	9	13	24	0	0	0	0	0	0	0	0
0812. HOSPITAL HERMILO VALOIZAN	12	25	64	101	12	25	64	101	0	0	0	0	0	0	0	0
1110. SALUD LEONCIO PRADO	2	13	23	38	2	13	23	38	0	0	0	0	0	0	0	0
1247. RED DE SALUD HUANUCO	11	34	43	88	11	34	43	88	0	0	0	0	0	0	0	0
1454. SALUD HUAMALIES	5	12	21	38	0	0	0	0	5	12	21	38	5	12	21	38
1455. SALUD DOS DE MAYO	0	2	1	3	0	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
1675. RED DE SALUD PUERTO INCA	1	11	10	22	1	11	10	22	0	0	0	0	0	0	0	0
1695. RED DE SALUD AMBO	1	9	21	31	1	9	21	31	0	0	0	0	0	0	0	0
1696. RED DE SALUD PACHITEA - PANAO	0	17	18	35	0	17	18	35	0	0	0	0	0	0	0	0
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	32	46	75	153	32	46	75	153	0	0	0	0	0	0	0	0
0817. SALUD ICA	2	11	1	14	2	11	1	14	0	0	0	0	0	0	0	0
1014. HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA	8	0	1	9	8	0	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0
1015. SALUD PALPA - NAZCA	0	3	2	5	0	3	2	5	0	0	0	0	0	0	0	0
1052. HOSPITAL REGIONAL DE ICA	15	17	62	94	15	17	62	94	0	0	0	0	0	0	0	0
1195. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	1	8	2	11	1	8	2	11	0	0	0	0	0	0	0	0
1196. HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	1	6	3	10	1	6	3	10	0	0	0	0	0	0	0	0
1223. RED DE SALUD ICA	1	0	1	2	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1457. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	4	1	3	8	4	1	3	8	0	0	0	0	0	0	0	0
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	131	199	202	532	48	41	43	132	83	158	159	400	86	169	163	418
0823. DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN	16	10	4	30	0	0	0	0	16	10	4	30	16	10	4	30
0824. SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	19	17	21	57	0	0	0	0	19	17	21	57	19	17	21	57
0825. SALUD EL CARMEN	5	13	25	43	5	13	25	43	0	0	0	0	0	0	0	0
0826. SALUD JAUJA	8	10	10	28	0	0	0	0	8	10	10	28	8	10	10	28
0827. SALUD Tarma	2	28	8	38	0	0	0	0	2	28	8	38	2	28	8	38
0828. SALUD CHANCHAMAYO	38	12	8	58	40	16	12	68	-2	-4	-4	-10	0	0	0	0
0829. SALUD SATIPO	21	76	88	185	0	0	0	0	21	76	88	185	21	76	88	185

PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
0830. SALUD JUNIN	3	4	5	12	0	0	0	0	3	4	5	12	3	4	5	12
1224. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	10	7	4	21	0	0	0	0	10	7	4	21	10	7	4	21
1612. RED DE SALUD PICHANAKI	2	5	8	13	3	12	6	21	-1	-7	0	-8	0	0	0	0
1613. RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA	3	12	13	28	0	0	0	0	3	12	13	28	3	12	13	28
1615. SALUD CHUPACA	4	7	10	21	0	0	0	0	4	7	10	21	4	7	10	21
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	55	118	84	257	41	60	37	138	14	58	47	119	22	83	62	119
0845. SALUD LA LIBERTAD	1	15	13	29	6	15	0	21	-5	0	13	8	0	0	13	8
0847. SALUD NORTE ASCOPE	2	2	4	8	0	0	0	0	2	2	4	8	2	2	4	8
0848. SALUD TRUJILLO SUR OESTE	9	6	9	24	9	6	9	24	0	0	0	0	0	0	0	0
0849. SALUD CHEPEN	1	8	9	18	0	0	0	0	1	8	9	18	1	8	9	18
0850. SALUD PACASMAYO	1	5	0	6	0	0	0	0	1	5	0	6	1	5	0	6
0851. SALUD SANCHEZ CARRION	0	1	6	7	0	4	1	5	0	-3	5	2	0	0	5	2
0852. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	4	16	10	30	6	15	9	30	-2	1	1	0	0	1	1	0
0853. SALUD OTUZZO	16	7	3	26	5	8	7	20	11	-1	-4	6	11	0	0	6
0854. SALUD TRUJILLO ESTE	7	46	18	71	0	0	0	0	7	46	18	71	7	46	18	71
1282. INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE	2	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
1816. SALUD JULCAN	1	3	2	6	1	2	3	6	0	1	-1	0	0	0	0	0
1817. SALUD VIRU	7	8	6	19	7	6	6	19	0	0	0	0	0	0	0	0
1818. SALUD ASCOPE	2	1	0	3	2	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
1619. SALUD GRAN CHIMU	2	2	4	8	3	3	2	8	-1	2	0	0	0	0	2	0
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	48	41	46	135	35	36	29	100	13	5	17	35	13	5	17	35
0860. SALUD LAMBAYEQUE	19	23	38	78	11	18	21	50	8	5	15	28	8	5	15	28
1001. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	2	10	1	13	2	10	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0
1002. HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	17	6	4	27	17	8	4	27	0	0	0	0	0	0	0	0
1422. HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE	10	2	5	17	5	2	3	10	5	0	2	7	5	0	2	7
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	35	131	423	589	60	141	384	575	-16	-10	39	14	1	0	45	24
0870. SALUD LORETO	17	78	212	305	16	78	213	305	0	0	-1	0	0	0	0	0
0871. SALUD YURIMAGUAS	0	4	7	11	0	4	7	11	0	0	0	0	0	0	0	0
0872. HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	3	3	1	7	3	3	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0
1391. RED DE SALUD JATEM DEL MARAÑON	3	12	50	65	3	12	50	65	0	0	0	0	0	0	0	0
1407. HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	8	15	30	53	8	15	30	53	0	0	0	0	0	0	0	0
1672. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	2	18	114	134	14	27	69	110	-12	-9	45	24	0	0	45	24
1714. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	2	3	9	14	6	4	14	24	-4	-1	-5	-10	0	0	0	0
464. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	22	19	36	77	22	19	36	77	0	0	0	0	0	0	0	0
0878. SALUD MADRE DE DIOS	15	12	35	62	15	12	35	62	0	0	0	0	0	0	0	0
1003. HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO	7	7	1	15	7	7	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0



PI IEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18/10/2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
465. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	23	17	13	53	29	26	28	83	0	0	0	0	0	0	0	0
0884. SALUD MOQUEGUA	6	2	0	8	6	2	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
1172. SALUD ILO	4	10	7	21	10	19	22	51	0	0	0	0	0	0	0	0
1394. HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA	13	5	8	24	13	5	6	24	0	0	0	0	0	0	0	0
466. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	48	52	56	156	18	13	6	37	30	39	50	119	30	39	50	119
0889. SALUD PASCO	15	3	6	24	0	0	0	0	15	3	6	24	15	3	6	24
0890. SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION	15	36	44	95	0	0	0	0	15	36	44	95	15	36	44	95
0891. SALUD UTES OXAPAMPA	18	13	6	37	18	13	6	37	0	0	0	0	0	0	0	0
467. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	103	196	261	560	103	196	259	560	0	0	2	2	0	0	2	0
0899. SALUD PIURA	21	103	67	191	21	103	67	191	0	0	0	0	0	0	0	0
0900. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	21	33	113	167	21	33	113	167	0	0	0	0	0	0	0	0
0901. HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	17	8	9	34	17	8	9	34	0	0	0	0	0	0	0	0
1026. SALUD MORROPON - CHULUCANAS	24	21	53	98	24	21	53	98	0	0	0	0	0	0	0	0
1116. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	2	5	16	23	2	5	16	23	0	0	0	0	0	0	0	0
1117. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	8	3	1	12	8	3	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0
1306. HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA	10	23	2	35	10	25	0	35	0	0	2	2	0	0	2	0
468. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	53	208	132	393	44	138	95	277	9	70	37	116	9	70	37	116
0914. SALUD PUNO - LAMPA	2	17	0	19	2	17	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0
0915. SALUD MELGAR	0	29	41	70	0	29	41	70	0	0	0	0	0	0	0	0
0916. SALUD AZANGARO	11	14	14	39	11	14	14	39	0	0	0	0	0	0	0	0
0917. SALUD SAN ROMAN	6	5	3	14	6	5	3	14	0	0	0	0	0	0	0	0
0918. SALUD HUANCANE	8	15	8	31	8	15	8	31	0	0	0	0	0	0	0	0
0919. SALUD PUNO	1	17	8	24	1	17	8	24	0	0	0	0	0	0	0	0
0920. SALUD CHUCUITO	1	13	14	28	0	0	0	0	1	13	14	28	1	13	14	28
0987. SALUD YUNGUYO	5	6	1	12	5	6	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0
0988. SALUD COLLAO	4	8	6	18	4	8	6	18	0	0	0	0	0	0	0	0
1005. SALUD MACUSANI	8	50	20	76	0	0	0	0	6	50	20	76	6	50	20	76
1007. SALUD SANDIA	2	4	0	6	2	4	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0
1435. HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON	5	23	18	44	5	23	18	44	0	0	0	0	0	0	0	0
1621. SALUD LAMPA	2	7	3	12	0	0	0	0	2	7	3	12	2	7	3	12
469. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	54	103	130	287	61	116	120	287	3	13	10	0	3	0	10	0
0930. SALUD SAN MARTIN	13	23	38	72	13	23	38	72	0	0	0	0	0	0	0	0
1058. SALUD ALTO MAYO	6	51	50	107	6	51	50	107	0	0	0	0	0	0	0	0
1059. SALUD HUALLAGA CENTRAL	7	8	8	21	6	7	8	21	1	0	0	0	1	0	0	0
1080. SALUD ALTO HUALLAGA	12	14	33	59	10	26	23	59	2	12	10	0	2	0	10	0
1400. HOSPITAL II - 2 TARAPOTO	16	9	3	28	16	9	3	28	0	0	0	0	0	0	0	0



PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	PLAZAS SUSTENTADAS DU 090-2021				PLAZAS CREADAS AL 18.10.2021				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR				PLAZAS PENDIENTES DE CREAR AJUSTADAS			
	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total	Médico	Profesional de la salud	Técnico y Auxiliar	Total
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	17	10	12	39	17	10	12	39	0	0	0	0	0	0	0	0
0935. SALUD TACNA	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
0970. HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	13	6	9	28	13	6	9	28	0	0	0	0	0	0	0	0
1622. RED DE SALUD TACNA	4	4	2	10	4	4	2	10	0	0	0	0	0	0	0	0
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	9	5	4	18	0	0	0	0	9	5	4	18	9	5	4	18
0940. SALUD TUMBES	3	3	2	8	0	0	0	0	3	3	2	8	3	3	2	8
1438. HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA - JAMO II-2 TUMBES	6	2	2	10	0	0	0	0	6	2	2	10	6	2	2	10
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	37	53	237	327	26	31	197	254	11	22	40	73	11	22	40	73
0950. SALUD UCAYALI	11	8	167	186	11	8	167	186	0	0	0	0	0	0	0	0
0951. HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	5	15	17	37	0	0	0	0	5	15	17	37	5	15	17	37
0952. HOSPITAL AMAZONICO	6	2	5	13	6	2	5	13	0	0	0	0	0	0	0	0
1175. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 03 ATALAYA	5	12	12	29	5	12	12	29	0	0	0	0	0	0	0	0
1341. DIRECCION DE RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO	4	9	13	26	4	9	13	26	0	0	0	0	0	0	0	0
1680. RED DE SALUD N° 01 CORONEL PORTILLO	6	7	23	36	0	0	0	0	6	7	23	36	6	7	23	36
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	73	108	92	271	73	122	108	303	0	-16	-16	-32	0	0	0	0
1285. DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	3	2	0	5	3	2	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
1286. HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	24	22	11	57	24	30	19	73	0	-8	-8	-16	0	0	0	0
1287. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CANETE-YAUYES	2	2	5	9	2	2	5	9	0	0	0	0	0	0	0	0
1288. HOSPITAL DE APOYO REZOLA	8	0	0	8	8	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0
1289. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	10	0	1	11	10	0	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0
1290. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	6	9	4	19	6	9	4	19	0	0	0	0	0	0	0	0
1291. SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA	4	5	7	16	4	9	11	24	0	-4	-4	-8	0	0	0	0
1292. HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	18	59	59	134	18	59	59	134	0	0	0	0	0	0	0	0
1404. RED DE SALUD HUAROCHIRI	0	7	5	12	0	11	9	20	0	-4	-4	-8	0	0	0	0
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	32	20	18	70	32	20	18	70	0	0	0	0	0	0	0	0
1316. DIRECCION DE SALUD I CALLAO	28	8	9	45	28	8	9	45	0	0	0	0	0	0	0	0
1317. HOSPITAL DANIEL A. CARRION	0	5	3	9	0	6	3	9	0	0	0	0	0	0	0	0
1318. HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE	2	0	1	3	2	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0
1452. HOSPITAL DE VENTANILLA	2	6	5	13	2	6	5	13	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2 462	3 706	3 894	10 062	2 063	3 066	3 282	8 401	399	650	612	1 661	467	781	713	1 917

Fuente: Base de datos del AIRHSP, actualizada al 18 de octubre de 2021.

Notas:

* Se incluyeron las plazas etiquetadas como tipo de registro "CAS-COVID". Motivo de creación: "D.U. N° 090-2021 Anexo 2"

* La resultante de la variable "Plazas pendientes ajustadas" se obtiene de llevar a cero los valores negativos (excedente de plazas) a nivel unidad ejecutora.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR
EL FORTALECIMIENTO DE LAS BRIGADAS DE
VACUNACIÓN, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS
Y LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE
INTERVENCIÓN INTEGRAL EN EL PRIMER NIVEL
DE ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA POR LA PANDEMIA POR LA
COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

**DECRETO DE URGENCIA
N° 103-2021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM y N° 167-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19, se autoriza a la Unidad Ejecutora 001, Administración Central - Ministerio de Salud y a las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud; así como, a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud, la contratación de personal digitador para la vacunación bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, para prestar servicios en las brigadas de vacunación contra la

COVID-19 a nivel nacional, estableciendo en el numeral 5.4 del referido artículo que la solicitud de creación del registro en el AIRHSP debe realizarse de manera previa a la contratación, a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles desde la vigencia del citado Decreto de Urgencia, precisándose que no es procedente contratar sin el registro en el AIRHSP;

Que, asimismo, los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, autorizan la contratación de recursos humanos en salud para la atención a la población por la COVID-19 y la contratación de personal para la conformación de equipos de intervención integral del primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID-19, respectivamente, especificando en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3, que la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, debe realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles de la entrada en vigencia del citado dispositivo legal, período que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; habiéndose precisado que no era procedente contratar sin el registro en el AIRHSP;

Que, con la finalidad de garantizar la correcta implementación de los Decretos de Urgencia N° 089-2021 y N° 090-2021 y, consecuentemente, garantizar el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para los servicios de digitación para los centros de vacunación contra la COVID-19; así como para la atención de la población por la pandemia por COVID-19 y la conformación de los equipos de intervención integral para el fortalecimiento del primer nivel de atención, es necesario establecer nuevos plazos a los descritos en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, se establecieron medidas con la finalidad de ampliar el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial y mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia, para permitir el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica y mantener la continuidad de la cadena de pagos en la economía;

Que, resulta necesario complementar dicha medida mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto de Urgencia N° 101-2021, referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos, a fin de mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia;

Que, asimismo, la declaratoria de emergencia nacional por la propagación de la COVID-19, ha generado una mayor demanda de los servicios que brinda el Ministerio Público y un atraso significativo en las tareas del Poder Judicial, resultando urgente y necesario dictar medidas excepcionales para desarrollar acciones que permitan el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, así como para la contratación temporal de fiscales provisionales;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2021 establece como plazo para que

las entidades puedan financiar los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, hasta el 15 de noviembre de 2021; sin embargo, resulta necesario fijar un nuevo plazo a fin de que, a través del financiamiento de conceptos de ingresos involucrados en los registros actualizados del AIRHSP, se promueva un mecanismo de incentivo para el consumo, contribuyendo con ello a la dinamización y reactivación de la actividad económica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia de recursos humanos, a efectos de establecer nuevos plazos para la implementación de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los centros de vacunación contra la COVID-19; en el numeral 2.1 del artículo 2 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, con la finalidad de garantizar la implementación de la contratación de recursos humanos en salud, establecidos en los citados dispositivos legales, y asegurar el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la vacunación y atención de la población por la pandemia por la COVID-19; y aprobar otras medidas para paliar los efectos generados por la pandemia por la COVID-19; así como modificar la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, con la finalidad de complementarla, mediante la ampliación del ámbito de aplicación de la citada Disposición Complementaria Transitoria referida a los requerimientos prudenciales y límites operativos; a fin de mitigar el deterioro de las carteras de colocaciones de las referidas empresas como consecuencia del contexto de la pandemia.

Artículo 2.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos en los centros de vacunación contra la COVID-19.

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para la continuidad de equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, la entrega económica por prestaciones adicionales y servicios de vacunación de los Centros de Vacunación contra la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.

Artículo 3.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos para la atención de la población por la COVID-19.

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción

de los contratos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.

Artículo 4.- Nuevo plazo para la suscripción de contratos para la conformación de los equipos de intervención integral del primer nivel de atención

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de los contratos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos destinadas a garantizar la respuesta sanitaria ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, hasta el 22 de noviembre de 2021, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a través del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. No siendo posible contratar sin el registro en el AIRHSP.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos autorizados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 089-2021 y en los numerales 1.3 y 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 301-2021-EF, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Extorno de saldos al Tesoro Público

Los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2021 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3 y el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 090-2021, se revierten a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, la indicada Dirección General está autorizada a extornar los saldos de las asignaciones financieras por los mencionados montos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 salvo lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final que tiene vigencia hasta el 15 de diciembre de 2021 y en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2022.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público

1. Exceptuase al Poder Judicial y al Ministerio Público de lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para desarrollar acciones para el nombramiento de los magistrados del Poder Judicial y de los fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, a que se refiere el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084; así como para la contratación temporal de fiscales provisionales a que se refiere el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084.

2. Excepcionalmente, autorizase al Poder Judicial y al Ministerio Público a aprobar el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y sus normas complementarias.

3. El Poder Judicial y el Ministerio Público remiten a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, las resoluciones del personal nombrado y contratado, según corresponda, para el registro de los datos personales y laborales del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando exoneradas de las normas que regulan el registro en el AIRHSP.

4. La implementación de lo establecido en la presente disposición y su sostenibilidad, se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

Segunda. Modificaciones presupuestarias de las específicas del gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones"

Establézcase como nuevo plazo, hasta el 15 de diciembre de 2021, para el financiamiento de los registros actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, dispuesto en el literal b) del inciso 9.12.1 del numeral 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para lo cual los pliegos remiten su solicitud de actualización a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 02 de diciembre de 2021. Para tal efecto, previo a realizar la referida habilitación, la entidad debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 101-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Única. Requerimientos prudenciales y límites operativos

Suspéndase de manera excepcional hasta el 30 de junio de 2022 lo dispuesto en el literal g), del numeral 2 del artículo 95 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2009320-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Incorporan disposiciones a la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2021-EF/52

Lima, 9 de noviembre del 2021

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se emite la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52, que dicta disposiciones para la implementación de emisión de bonos y dispone que la República del Perú implemente una emisión externa de bonos, por el importe equivalente de hasta US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, a fin de implementar lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial, se contó, entre otros, con los servicios de asesoría legal y financiera, contratados con sujeción a los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobados por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF, habiéndose contemplado en sus respectivos términos de referencia la implementación de una emisión externa de bonos en dólares y euros;

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar la emisión externa de bonos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52, implementando la referida colocación de bonos en euros hasta por el importe de EUR 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 EUROS), para lo cual se requiere incorporar un segundo párrafo en el artículo 1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, asimismo, para efectos de implementar la emisión externa de bonos en euros, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° XXX-2021-EF/52, dispuso que los asesores financieros a los que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52, actuarán a través de las razones sociales BNP Paribas, J.P. Morgan Securities plc, Merrill Lynch International y Morgan Stanley & Co. International plc; aprobándose mediante el artículo 2 de la misma, los textos de los documentos denominados "Prospectus Supplement" y "Reporte Anual actualizado bajo el formato 18-K/A";

Que, adicionalmente, se requiere aprobar los textos de los contratos denominados "Underwriting Agreement", "London Paying Agent Fee Schedule" y "Paying Agency Agreement"; así como contar con los servicios del The Bank of New York Mellon en calidad de Agente de Pago en Londres, en mérito a la contratación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 090-2021-EF/52;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en el Decreto Supremo N° 167-2021-EF que aprueba los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporación del segundo párrafo en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52

Dispóngase la incorporación del segundo párrafo en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 313-2021-EF/52, Dictan disposiciones para la implementación de emisión de bonos, el cual queda redactado conforme a lo siguiente: